
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Fraternidad Cristiana de Fe Mundial, como Asociación Religiosa	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 1, 3, 7, 8, 9, 14 y 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	3
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se reforma al diverso por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2001	33
--	----

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril) mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República Popular de China	34
--	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-001-SCFI-2002	37
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-002-SFCI-2002	37
---	----

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-O-170-SCFI-2002 y PROY-NMX-O-177-SCFI-2002	38
--	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-606-NORMEX-2002, NMX-F-609-NORMEX-2002, NMX-V-011-NORMEX-2002 y NMX-V-025-NORMEX-2002	39
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i>) al Estado de Chihuahua	40
--	----

Acuerdo por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i>) al Estado de Nuevo León	46
---	----

Acuerdo por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i>) al Estado de Puebla	52
---	----

Acuerdo por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i>) al Estado de Tlaxcala	57
---	----

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del piojo harinoso de la vid (<i>Planococcus ficus</i>), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga	62
---	----

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra	70
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 312 por el que se modifica el diverso 181 por el que se establecen el plan y los programas de estudio para la educación primaria	72
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 13, expediente número 734687, Municipio de Carmen, Camp.	73
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 14, expediente número 734688, Municipio de Carmen, Camp.	74
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tigra, con una superficie aproximada de 41-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 55-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Don Arturo II, con una superficie aproximada de 00-04-32 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.	77
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tabché, con una superficie aproximada de 1-73-02.44 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.	77
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Don Arturo, con una superficie aproximada de 00-04-32 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cruz, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.	79
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Cristo, con una superficie aproximada de 114-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.	79
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Poma Rosa, con una superficie aproximada de 170-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.	80
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Encanto, con una superficie aproximada de 82-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.	81
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñitas, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.	81

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 3/2002 de dos de abril de dos mil dos, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la modificación del segundo párrafo del punto tercero de su Acuerdo número 9/1995 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco	82
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002	84
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	84
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	85

Lunes 15 de abril de 2002	DIARIO OFICIAL	3
Tasa de interés interbancaria de equilibrio		85
AVISOS		
Judiciales y generales		86

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIII No. 11

México, D. F., Lunes 15 de abril de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REFORMA AGRARIA LIMENTACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Fraternidad Cristiana de Fe Mundial, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE MUNDIAL".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE MUNDIAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 18 de febrero de 2002.

- 1.- Representante:** Roberto Milian Bartolo.
- 2.- Asociados:** Lucía García Sánchez, Cristina Maravilla Muñoz, Manuel García Juárez, Fidela Rodríguez Jesús, María Isabel Milian Pérez, Benjamín Aranda Ayala, Ma. Inés Pérez Flores, Santa Anita Milian Pérez, Victoriano García, J. Félix Ruiz Araujo, María de los Angeles Jara Mejorada, Felicitas Nieves Zamora, Enrique Hernández Hurtado, Juan Enrique Hernández Nieves, Luis Euroza González, Francisco Maldonado Cruz y Melania Palacios Sandoval.
- 3.- Ministros de culto:** Roberto Milian Bartolo, Elpidia Santiago Montoya, Juan Adán Avilés, María Guadalupe Milian Pérez, Rutilo del Angel Hernández, Fausto Morales Tarez, Carlos Milian Pérez y Alejandro Pérez Valle.
- 4.- Domicilio legal:** Calle Morenita número 463, colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000.
- 5.- Objeto:** "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura".
- 6.- Señala tres inmuebles para cumplir con su objeto:**
- a) Uno como bien de propiedad federal, ubicado en calle Morenita número 463, colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000.
 - b) Dos en comodato, ubicados en domicilio conocido en la Mastranza, Coyuca de Catalán y domicilio conocido en Las Cruces, Coyuca de Catalán, ambos en el Estado de Guerrero.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 3, 7, 8, 9, 14 y 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido
A. y B.
C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados
D.

A. y B.

C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados

1. a 3.

4. Instructivo para medios magnéticos.

(a)

(b) Información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado a que se refieren las reglas 2.2.1. y 2.2.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Características de los medios magnéticos:

- Los señalados en el sumario del numeral 4 de este instructivo.
- Deberá generarse sin encabezados.

El medio o medios magnéticos deberán venir identificados con una etiqueta externa, con la siguiente información:

Para devolución:

Leyenda: Solicitud de devolución de I.V.A.

R.F.C. y Núm. de disco _____ No. disco _____

Nombre del contribuyente _____

Periodo de operaciones de _____ a _____
día mes año día mes año

Nombre(s) de archivo(s) _____

Cantidad de registros _____

Fecha de entrega _____
día mes año

Para compensación:

Leyenda: Aviso de compensación de I.V.A.

R.F.C. y Núm. de disco _____ No. disco _____

Nombre del contribuyente _____

Periodo de operaciones de _____ a _____
 día mes año día mes año

Nombre(s) de archivo(s) _____
 Cantidad de registros _____
 Fecha de entrega _____
 día mes año

La información en el medio o medios magnéticos, debe reunir las siguientes características:

1. Las cifras indicativas de importes se captan en moneda nacional, en pesos, sin centavos ni signos especiales (signo de pesos, comas o puntos).
2. Los campos numéricos que no contengan información se llenarán con ceros en todas sus posiciones.
3. Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha, rellenos con ceros las posiciones a la izquierda.
4. Los campos de día deberán tener el rango de 01 a 31.
5. Los campos de mes deberán tener el rango de 01 a 12.
6. Los campos de año deberán tener los cuatro dígitos del año respectivo, excepto el de R.F.C.
7. Los Sub-campos de la parte alfabética del R.F.C. deberán justificarse a la derecha.
8. El medio o medios magnéticos deberán contener los siguientes archivos:

Para devoluciones:

"IVADEV1.TXT" (un solo registro de identificación del contribuyente y datos de la solicitud de devolución).

"IVADEV2.TXT" (registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios).

"IVADEV3.TXT" (registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

Para compensaciones:

"IVACOM1.TXT" (un solo registro de identificación del contribuyente y datos del aviso de compensación).

"IVACOM2.TXT" (registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios).

"IVACOM3.TXT" (registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

ARCHIVO "IVADEV1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor solicitado y número de registros que presenta en los archivos "IVADEV2.TXT" (formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios) e "IVADEV3.TXT" (formato de registro de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

No. Cpo.	Sub. Cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Númerico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Númerico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
4		093 a 095	3	Númerico	Clave del banco para el depósito de su devolución
5		096 a 100	5	Númerico	Número de sucursal.
6		101 a 118	18	Númerico	Número de cuenta.
7		119 a 138	20	Alfanumérico	Localidad del banco.

8		139 a 139	1	Númérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal. 2 Complementaria.
9		140 a 151	12	Númérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	9.1	140 a 141	2	Númérico	Mes inicial.
	9.2	142 a 145	4	Númérico	Año inicial.
	9.3	146 a 147	2	Númérico	Mes final.
	9.4	148 a 151	4	Númérico	Año final.
10		152 a 159	8	Númérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor:
	10.1	152 a 153	2	Númérico	Día de presentación.
	10.2	154 a 155	2	Númérico	Mes de presentación.
	10.3	156 a 159	4	Númérico	Año de presentación.
11		160 a 171	12	Númérico	I.V.A. trasladado.
12		172 a 183	12	Númérico	I.V.A. retenido.
13		184 a 195	12	Númérico	I.V.A. acreditable.
14		196 a 207	12	Númérico	I.V.A. pendiente.
15		208 a 219	12	Númérico	I.V.A. saldo a favor.
16		220 a 231	12	Númérico	Saldo a favor del I.V.A. solicitado.
17		232 a 235	4	Númérico	Número de registros del archivo IVADEV2.TXT.
18		236 a 239	4	Númérico	Número de registros del archivo IVADEV3.TXT.
19		240 a 240	1	Númérico	Declaración: 1 Provisional. 2 Ejercicio.

En el campo 4 "clave del banco para el depósito de su devolución", anotará la clave que corresponda a la institución de crédito en la cual mantiene la cuenta de cheques en la que se depositará el importe de su devolución, conforme el catálogo anexo. En caso de no contar con cuenta de cheques, los campos 4 "clave del banco para el depósito de su devolución", 5 "número de sucursal", 6 "número de cuenta" deberán llenarse con ceros y el campo 7 "localidad del banco" se rellenará con espacios.

La información de los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. retenido, 13 I.V.A. acreditable, 14 I.V.A. pendiente y 15 I.V.A. saldo a favor corresponden a la declaración de pago provisional. El campo 15 I.V.A. saldo a favor, únicamente se utilizará para los saldos a favor manifestados en declaraciones provisionales, presentadas en formatos vigentes a partir de 1995, en cualquier otro caso deberá llenarse con ceros.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. retenido, 13 I.V.A. acreditable, 14 I.V.A. pendiente se llenarán con ceros y en el campo 14 I.V.A. saldo a favor se grabará la información del "Neto a favor" correspondiente a la sección del IVA último renglón, de la declaración del ejercicio.

ARCHIVO "IVACOM1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor compensado y número de registros que presenta en los archivos "IVACOM2.TXT" e "IVACOM3.TXT".

No. Cpo.	Sub. Cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Númérico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Númérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.

4		093 a 100	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que compensó.
	4.1	093 a 094	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	095 a 096	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	097 a 100	4	Numérico	Año de presentación.
5		101 a 112	12	Numérico	Periodo de la declaración en la que compensó:
	5.1	101 a 102	2	Numérico	Mes inicial.
	5.2	103 a 106	4	Numérico	Año inicial.
	5.3	107 a 108	2	Numérico	Mes final.
	5.4	109 a 112	4	Numérico	Año final.
6		113 a 124	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	6.1	113 a 114	2	Numérico	Mes inicial.
	6.2	115 a 118	4	Numérico	Año inicial.
	6.3	119 a 120	2	Numérico	Mes final.
	6.4	121 a 124	4	Numérico	Año final.
7		125 a 125	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal.
					2 Complementaria.
8		126 a 133	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor:
	8.1	126 a 127	2	Numérico	Día de presentación.
	8.2	128 a 129	2	Numérico	Mes de presentación.
	8.3	130 a 133	4	Numérico	Año de presentación.
9		134 a 145	12	Numérico	I.V.A. trasladado.
10		146 a 157	12	Numérico	I.V.A. retenido.
11		158 a 169	12	Numérico	I.V.A. acreditable.
12		170 a 181	12	Numérico	I.V.A. pendiente.
13		182 a 193	12	Numérico	I.V.A. saldo a favor.
14		194 a 205	12	Numérico	Importe compensado.
15		206 a 209	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM2.TXT.
16		210 a 213	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM3.TXT.
17		214 a 214	1	Numérico	Declaración:
					1 Provisional.
					2 Ejercicio.

La información de los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. retenido, 11 I.V.A. acreditable, 12 I.V.A. pendiente y 13 I.V.A. saldo a favor, corresponden a la declaración de pago provisional. El campo 13 I.V.A. saldo a favor, únicamente se utilizará para los saldos a favor manifestados en declaraciones provisionales, presentadas en formatos vigentes a partir de 1995, en cualquier otro caso deberá llenarse con ceros.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. retenido, 11 I.V.A. acreditable y 12 I.V.A. pendiente se llenarán con ceros y en el campo 13 I.V.A. saldo a favor, se grabará la información de "Neto a favor" correspondiente a la sección de IVA último renglón, de la declaración del ejercicio en la que se manifestó el saldo a favor.

ARCHIVO "IVADEV2.TXT" o "IVACOM2.TXT"

Formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

No. Cpo.	Sub. Cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente:
	2.1	005 a 008	4	Alfabetico	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.

3		018 a 029	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 023	4	Numérico	Año inicial.
	3.3	024 a 025	2	Numérico	Mes final.
	3.4	026 a 029	4	Numérico	Año final.
4		030 a 037	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que manifestó el saldo a favor:
	4.1	030 a 031	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	032 a 033	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	034 a 037	4	Numérico	Año de presentación.
5		038 a 038	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal.
					2 Complementaria.
6		039 a 039	1	Numérico	Tipo de operación:
					1 Proveedor.
					2 Arrendador.
					3 Prestador de servicios.
7		040 a 045	6	Numérico	Periodo de la última operación que relaciona de este proveedor arrendador o prestador de servicios:
	7.1	040 a 041	2	Numérico	Mes de la última operación.
	7.2	042 a 045	4	Numérico	Año de la última operación.
8		046 a 048	3	Numérico	Número de operaciones que relaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
9		049 a 061	13	Alfanumérico	R.F.C. del proveedor, arrendador o prestador de servicios:
	9.1	049 a 052	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	9.2	053 a 058	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	9.3	059 a 061	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
10		062 a 136	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
11		137 a 148	12	Numérico	Importe de los bienes o servicios.
12		149 a 160	12	Numérico	Importe del I.V.A. acreditable.

ARCHIVO "IVADEV3.TXT" o "IVACOM3.TXT"

Formato de registro de operaciones de comercio exterior (Importaciones y Exportaciones).

No. Cpo.	Sub. Cpo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente:
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 029	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 023	4	Numérico	Año inicial.
	3.3	024 a 025	2	Numérico	Mes final.
	3.4	026 a 029	4	Numérico	Año final.
4		030 a 037	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que manifestó el saldo a favor:
	4.1	030 a 031	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	032 a 033	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	034 a 037	4	Numérico	Año de presentación.

5	038 a 038	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal. 2 Complementaria.
6	039 a 039	1	Numérico	Tipo de operación: 1 Importación. 2 Exportación.
7	040 a 047	8	Numérico	Fecha de pedimento de importación o exportación: Día del pedimento. Mes del pedimento. Año del pedimento.
7.1	040 a 041	2	Numérico	Número de agente.
7.2	042 a 043	2	Numérico	Número de documento (pedimento).
7.3	044 a 047	4	Numérico	Clave de la aduana y la sección.
8	048 a 051	4	Numérico	Nombre del proveedor o cliente.
9	052 a 058	7	Numérico	Importe de la operación.
10	059 a 061	3	Numérico	Importe de I.V.A. pagado por la importación (en caso de exportaciones, este campo deberá contener ceros).
11	062 a 136	75	Alfabetico	
12	137 a 148	12	Numérico	
13	149 a 160	12	Numérico	

(c) a (h)

5.

6. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE GOBERNACION	
ORDINARIOS (ART. 8 FRAC. II, IV, V, VI Y VII ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14).	400001
ORDINARIOS (ART. 8 FRAC. III, VIII).	400002
ORDINARIOS (ART. 8, FRACC. I).	400159
EXTRAORDINARIO (ARTS. 14-A Y 14-B).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS (ART. 12).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19).	400005
PUBLICACIONES (ART. 19-1, 19-A Y 19-B).	400006
SERVICIO DE CINEMATOGRAFIA (ART. 19-C).	400007
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).	400011

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ART. 20 Y 21).	400014
SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24).	400015
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26).	400017

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
DE ESTIMULOS FISCALES (ART.27).	400018
DE ENTIDADES Y GRUPOS FINANCIEROS (ARTS. 29 AL 29-R Y, 29-U AL 29-W Y 29-Y).	400019
ESTUDIO, TRAMITACION E INSCRIPCION DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E (ARTS. 29-S, 29-T Y 29-X).	400020
INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; AUTORIZACION O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-1).	400021
LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACC. I).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ART. 31-B, FRACC. II).	400023
POR EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO, REGISTRO DE CADA AGENTE PROMOTOR DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, QUE PROPORCIONA LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (ART. 32).	400160
TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.I.) (ARTS. 38 Y 39).	400024
POR EL OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES (ART. 40).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y 43 AL 48).	400026
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).	400027
SERVICIO ADICIONAL (D.T.A.) (ART. 50).	400028
DEPOSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PASAJEROS QUE SALGAN DEL PAIS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50-C).	400029
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51).	400030
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).	400031
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (ART. 53-D).	400033
POR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION (ART. 53-E).	400034
POR CADA MODIFICACION DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL (ART. 53-F).	400035
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H).	400037
POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL (ART. 53-I Y 53-J).	400038
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L).	400040
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (ARTS. 185 Y 195 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION) (ART. 42).	400041

SECRETARIA DE ENERGIA	
PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ART.56)	400042
PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57)	400043
ANALISIS, EVALUACION DE LA SOLICITUD Y EN SU CASO, LA EXPEDICION O MODIFICACION DEL TITULO DE PERMISO PARA LA DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO, POR MEDIO DE DUCTOS. (ART. 58).	400155

SECRETARIA DE ECONOMIA	
-------------------------------	--

CORREDURIA PUBLICA.- REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURIA (ART. 62).	400044
MINERIA.- ESTUDIO, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION O ASIGNACION DE EXPLORACION Y EXPEDICION DE PLANOS DE LA CARTOGRAFIA MINERA (ARTS. 63 AL 66).	400045
POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71).	400046
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE AUTORIZACIONES (ART. 72).	400047
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F).	400048
SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACION (ART. 74).	400049
EXPEDICION O MODIFICACION DE CERTIFICADOS DE CUPO (ART. 74-A).	400050
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX) (ART. 74-B).	400051
POR LA EXPEDICION DE CADA TARJETA INTELIGENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR ADICIONAL, QUE SE DERIVE DE UN PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (ART. 74-C).	400052
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCION, ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA NOTIFICACION DE CONCENTRACION (ART. 77).	400053

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.	
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86).	400054
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A).	400055
CERTIFICACION, SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-B AL 86-E).	400056
AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y EJERCICIO DE MEDICO VERIFICADOR EN MATERIA ZOOSANITARIA (ART. 86-F).	400156
POR INSPECCION VETERINARIA OFICIAL REALIZADA A ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL DEDICADOS A LA EXPORTACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (ART. 86-G).	400161
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).	400057

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O ASIGNATARIOS POR VERIFICACION; ESTUDIOS DE SOLICITUDES, EXPEDICION Y PRORROGA DE CONCESIONES; AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES TECNICAS; ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 91 AL 105).	400063
ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICIONES DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES DE TITULOS DE CONCESION PARA LA INSTALACION, OPERACION Y APROVECHAMIENTO DE SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE Y REDES PUBLICAS; ESTABLECER ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA, TELEVISION Y SERVICIOS AUXILIARES (ARTS. 120, 123, 124 AL 126 Y 130).	400064
INSPECCION PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES DE RADIODIFUSION, Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSION Y DE TELEVISION (ART. 135).	400065
REVISION Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO PROVISIONAL O DEFINITIVO Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 138,141-A Y 141-B).	400066
AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES.- CALCOMANIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, PLACAS METALICAS, TARJETAS DE CIRCULACION, ALTAS Y BAJAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, SUSCRIPCION DE CONVENIO, EXPEDICION Y REPOSICION DE PLACAS METALICAS, INSPECCIONES Y REVISTAS, OTORGAMIENTO Y REGISTRO S; SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA LA OPERACION DE AUTOTRANSPORTE PRIVADO (ARTS. 148 Y 149).	400067

SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO Y TECNICOS AERONAUTICOS (ARTS. 150 AL 160).	400068
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).	400070
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS Y/O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS (ARTS. 167 Y 168).	400071
POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AGUA EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION (ARTS. 168-A)	400162
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA, CABOTAJE E INTERIOR (ART. 170).	400073
SERVICIOS DE EMBARCACION; REVISION DE EMBARCACIONES; ESTACION DE SERVICIOS; AUTORIZACION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; RECEPCION; IDENTIDAD MARITIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A).	400074
POR LA ACTUALIZACION TECNICA Y NOMBRAMIENTO; REGISTRO DE INSTITUCIONES PRIVADAS; AUTORIZACION DE PLANES; PROGRAMAS DE ESTUDIO Y REGISTRO PARA INSTRUCTORES (ARTS. 171-B AL 171-E).	400148
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172).	400075
POR AUTORIZACION DE CRUZAMIENTO DE VIAS FERREAS POR OTRAS VIAS DE COMUNICACION Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO; DE DERECHO DE VIAS FERROVIARIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D).	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-J).	400077
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
SERVICIOS DE PERMISOS PARA LA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES; MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS MUEBLES E INMUEBLES; REGISTRO, PERMISOS Y DICTAMENES (ARTS. 176-A AL 178 Y 179).	400078
PERMISOS PARA FILMACION, VIDEOGRABACION Y TOMAS FOTOGRAFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y ARTISTICOS; Y PARA USO O REPRODUCCION POR FOTOGRAFIA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 178-A Y 178-B).	400079
AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DECLARADOS (ART. 180).	400080
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185).	400082
POR EJERCICIO PROFESIONAL EN TERMINO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES (185-A).	400169
SERVICIOS DE EDUCACION (ART. 186).	400083

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- POR LA INSCRIPCION, EXPEDICION, REPOSICION, EXPEDICION DE OTROS DOCUMENTOS, ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL Y OTROS SERVICIOS (ART. 187).	400084

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
--	--

DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.- SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION (ARTS. 190-B Y 190-C).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA.- CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191).	400086

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA O ACTIVIDADES ACUICOLAS (ART. 191-A Y 191-B).	400087
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C).	400088
PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUATICAS (ARTS. 191-D Y 191-E).	400089
OTORGAMIENTO DE PERMISOS O CONCESIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y POR LA EXPEDICION DE CADA CONSTANCIA O CERTIFICADO (ART. 194-C Y 194-C-1).	400094
POR LA RECEPCION, ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, ACUERDOS DE DESTINO, DESINCORPORACIONES, PRORROGA DE CONCESIONES O PERMISOS DE CESION DE DERECHOS, PARA EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 194-D).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ART. 194-F Y 194-F-1).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G).	400097
AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H).	400098
POR SERVICIO DE RECEPCION Y EVALUACION DEL INFORME PREVENTIVO; DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION, Y DE REVALIDACION DE EVALUACION DE LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-J).	400099
RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, PARA OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACION Y REFORESTACION DE ESPECIES MADERABLES DE CLIMA TEMPLADO Y FRIO; ARIDO Y SEMIARIDO; DE LOS ESTUDIOS DE USO DE SUELO FORESTAL Y POR SUPERFICIE SOLICITADA, CAMBIO DE UTILIZACION DE TERRENOS FORESTALES; OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION Y REVALIDACION, RELACIONADOS CON EL PROGRAMA INTEGRADO DEL MANEJO AMBIENTAL Y FORESTACION; SOLICITUD Y TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-K AL 194-N-1).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL, POR LA EXPEDICION DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TECNICOS-FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION, FUERA DE LA REGION Y FRANJA FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ART. 194-N-2).	400106
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; VERIFICACION Y CERTIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION EN CENTROS AUTORIZADOS; DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVES DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES; Y DE LA APLICACION DE METODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA GENERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE LA PRUEBA ESTATICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R).	400101

REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACION (ARTS. 194-S).	400102
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T).	400149
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPLOTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3)	400157
POR EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS QUE PRESTA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (ART. 194-U).	400103

SECRETARIA DE SALUD	
REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A).	400107
SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B).	400108
FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L).	400110
POR EL REGISTRO UNICO, ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-1).	400152
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-2).	400153
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (195-L-3).	400154

SECRETARIA DE TURISMO	
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-Q).	400111
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	
EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION MILITAR (ART. 195-S).	400112
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W).	400114

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X)	400163
POR EL ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ART. 195-X-1 Y 195-X-2).	400164

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION	
DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (ART. 195-Y).	400165

SECRETARIA DE MARINA	
----------------------	--

POR LA EXPEDICION DE CARTAS NAUTICAS, DIGITALES Y ELECTRONICAS (ART. 195-Z).	400167
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	400115
ACTUALIZACION DE DERECHOS	400147
RECARGOS	100009
MULTA CORRECCION.	100013

POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO (ARTS. 196 AL 288).	
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A).	400121
USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198).	400170
PERNOCTAR EN TERRENOS DE PROPIEDAD FEDERAL, DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198-A).	400171
PESCA (ARTS. 199 AL 199-B).	400122
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204)	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211).	400124
SAL (CAPITULO V).	400125

CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (ARTS. 212 AL 216).	
PAGO NORMAL .	400126
PAGO ADICIONAL.	400127
PAGO DEFINITIVO.	400128

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ARTS. 219 AL 221).	
PAGO NORMAL.	400129
PAGO ADICIONAL.	400130
PAGO DEFINITIVO.	400131
USO O GOCE DE INMUEBLES	
CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234).	400133
DERECHOS DE PUBLICACION, REPRODUCCION O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIA, DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS (ART. 234-A).	400134
POR EXTRACCION Y RECOLECCION DE MATERIALES (ARTS. 236 AL 237-A).	400135

APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE	
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238).	400136
CAZA DEPORTIVA (ART. 238-A).	400172
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE BALLENAS EN ZONAS FEDERALES (ART. 238-B)	400166
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO (ARTS. 239 AL 224, 242-B, 244-A, 245, 245-B Y 245-C).	400137

MINERIA	
POR EXPLORACION.	400138
POR EXPLOTACION.	400139

DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO (ART. 287).	400141
--	--------

BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION	
DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION.- POR EL ACCESO DE LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288).	400168

7. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVES DE COMPUTO
POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO (OTROS SERVICIOS).	
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SECODAM).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
PRECIO DE LA VENTA DE NORMAS INTERNACIONALES (ECONOMIA).	600061
OTROS.	600006

DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.	
EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS.	
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010

ENAJENACION DE BIENES (MUEBLES).	
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS	600012
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL.	
INVENTARIADOS.	600013
NO INVENTARIADOS.	600014

BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL	
INSEMINACION ARTIFICIAL (CANJE DE SEMENTALES).	600015
POR ELABORACION DE MARBETES.	600016
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017
POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	600018
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES (SAGAR).	600020
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021

ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA INODOROS DE USO SANITARIO Y PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO (SEDESOL).	600022
GRABADO EN DISCO COMPACTO E IMPRESION DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024
SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SEMARNAP).	600025
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUIAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNAP).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA S.H.C.P.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNAP).	600045
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	600046
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	600050
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SEMARNAP).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS PRESTADOS POR RADIO EDUCACION (SEP).	600054
SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
REEXPEDICION DE CREDENCIAL POR EXTRAVIO, ROBO O DAÑO (SAT).	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (S.C.T.).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS Y VENTA DE FORMATO SAT-5 (R.E.).	600062
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA POR ESTADISTICAS ESPECIALES (SHCP).	600064
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
SERVICIO DE FOTOGRAFIA Y ENMICADO DE MATRICULA CONSULAR (R.E.).	600066
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (SHCP).	600069
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
RENTA DE EMBARCACIONES Y VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS (SCT).	600071
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	600073
OTROS.	600026
OTROS.	600027

INMUEBLES.	
INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029

INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS.	
DIVIDENDOS.	600030
INTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	600032
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	600034
OTROS.	600035

UTILIDADES.	
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600036
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600037
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600038
OTRAS.	600039
OTROS	
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.	600040
ACTUALIZACION DE PRODUCTOS.	600041
MULTA CORRECCION.	100013

8. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVES DE COMPUTO
MULTAS. (LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS).	
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	700002
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL.	700003
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS. (SECRETARIA DE SALUD).	700006
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008
LAS IMPUESTAS POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE BANCA, SECRETARIA DE ENERGIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y OTRAS AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, QUE NO SEAN PARTICIPABLES Y QUE NO ESTEN AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	700009
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ART. 100 Y 101).	700011
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013

DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	
LEY FEDERAL DE PESCA Y GENERAL DE POBLACION.	700014
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ART. 70 Y 75 DEL REG. INT. DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (D.O. 08/07/96).	700016
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27 DE FEBRERO DE 1974) (SE).	700131

INDEMNIZACIONES.	
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
OTRAS.	700023

REINTEGROS.	
SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ART. 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026

PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	700034
5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	700035
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
REGALIAS PROVENIENTES DE FUNDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038

APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS.	
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040

DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL.	
---	--

APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
HOSPITALES MILITARES.	700046
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	700047

RECUPERACIONES DE CAPITAL (FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, EN FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS).	
EFFECTIVO.	700048
OTROS VALORES.	700049

RECUPERACIONES DE CAPITAL (FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, EN FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES).	
EFFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	700052
DESINCORPORACIONES.	700053

OTROS (EN EFECTIVO).	
CREDITOS Y VALORES.	700054
COMPRAS DE BONOS.	700055
DEUDORES DEL ERARIO.	700056
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700057
NO ESPECIFICADAS.	700058

CON OTROS VALORES	
CREDITOS Y VALORES.	700059
COMPRA DE BONOS.	700060
DEUDORES DEL ERARIO.	700061
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700062
NO ESPECIFICADOS.	700063

PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	700064
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	700065
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	700066
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	700068
OTROS.	
REMANENTES DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	700069
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	700070
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	700071
OTROS.	700072

ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS CONFORME AL ARTICULO 3o. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.	
RECARGOS.	700073
MULTAS ORIGINADAS POR LOS APROVECHAMIENTOS REQUERIDOS.	700074

GASTOS DE EJECUCION.	
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR EMBARGO (ALGC).	700142
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC).	700143

POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS	
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	700078
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	700079
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	700080
ACTUALIZACION DE APROVECHAMIENTOS.	700100
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DEL VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL Y EN LOS RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).	700081
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADA DEL ESQUEMA DE CAPITALIZACION DE PASIVOS.	700083
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (5% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	700084

OTROS (PODRA SER CUALQUIER CENTRO CONTABLE DEL SUBSISTEMA DE RECAUDACION DEPENDIENDO DE LOS CONCEPTOS DE LEY QUE LOS GENERE).	
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	700086

POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	700087
POR PRESCRIPCION (ART. 36 LEY DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACION).	700088

IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.	
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	700089
AUTOBUSES Y CAMIONES.	700090
FRIJOL.	700091
HUEVO.	700092
AVES.	700093
GRASAS.	700094
PRODUCTOS FORESTALES.	700095
AZUCARES Y JARABES.	700096

LECHE EN POLVO.	700097
QUESOS Y REQUESON.	700098

OTROS.	
OTROS.	700101
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	700102
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	700103
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (ECONOMIA).	700104
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL).	700105
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES.	700106
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	700107
REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES.	700108
NOTA NACIONAL.	700109
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL.	700110
EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS EN EL EXTRANJERO (SG).	700111
VENTA DE BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS (ECONOMIA).	700112
TRAMITE DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO (ECONOMIA).	700113
ANALISIS RADIOLOGICOS POR ESPECTROMETRIA GAMMA (S.E.).	700114
MARINAS TURISTICAS (S.C.T.).	700115
POR LA SUPERVISION DE MATERIALES GRABADOS FUERA DE LOS HORARIOS Y/O INSTALACIONES DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA (PRIMERA HORA Y POR CADA HORA O FRACCION ADICIONAL) (S.G.).	700116
LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700117
RENOVACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700118
MODIFICACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700119
ARANCELES POR LOS AVALUOS Y JUSTIPRECIACIONES OTORGADAS POR LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES (SECODAM) (CABIN).	700120
POR LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA)	700121
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	700122
CONTRAPRESTACION POR EL USO Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS CONCESIONADOS QUE ENTERA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (S.C.T.).	700123
CONCESIONARIOS DE BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700125
EVALUACION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL PARA DUCTOS TERRESTRES NIVEL 0, 1, 2 Y 3 (SEMARNAP)	700126
REGISTRO Y APROBACION DE CONVENIOS DE SUPLENCIA Y ASOCIACION DE LOS CORREDORES PUBLICOS; LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES Y PRORROGA DE LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES (SECOFI).	700128
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (S.C.T.).	700129
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL A BORDO DE VEHICULOS Y TECNOLOGIA CELULAR (S.C.T.).	700130

ACREDITACION Y CERTIFICACION A ESTUDIANTES DE PREPARATORIA ABIERTA, POR EXAMEN; ASI COMO CONOCIMIENTOS POR CADA CERTIFICADO DE COMPETENCIA OCUPACIONAL EN CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (SEP).	700132
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	700133
7% SOBRE PRECIO DE VENTA DE REGALIAS CUBIERTAS POR EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE LAS GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700134
SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING) (S.C.T.).	700135
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	700137
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (CONASAG) (SAGARPA).	700138
ACCESO A ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	700139
GARANTIA DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS PASIVOS (SHCP).	700140
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (SCT).	700144
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. (ENERGIA).	700146
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO (SALUD).	700147
SERVICIO DE SEGURIDAD Y PATRULLAJE A INSTALACIONES VITALES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL (SEDENA).	700148

9.

D.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A. y B.	
C.	Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos
1.	Contribuyentes a los que se les otorga autorización
2.	Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

A. y B.

C. Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización

ESTADO DE NUEVO LEON

Soluciones para las Casas de México, S. de R.L. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización:

ESTADO DE NUEVO LEON

Total Home de México, S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.
A. Se incluyen.
1. Acciones
2. a 4.
5. Pagarés.
6. Otros valores.
7. Títulos opcionales (Warrants).
8. Certificados Bursátiles.
B. Se excluyen.
C. Se Modifican.

A. Se incluyen:

1. Acciones

CitiFondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Adición 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, ordinarias, series "A" y "B".

2. a 4.

5. Pagarés

• **Pagaré de mediano plazo**

GMAC Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac PO2)

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet PO2)

Papel comercial

• **Papel comercial quirografario**

Emisora	Fecha de vencimiento
América Móvil, S.A. de C.V.	25-ene-03
Cemex, S.A. de C.V.	02-ene-03

Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	25-ene-03
GMAC Mexicana, S.A. de C.V.	07-feb-03
Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	20-feb-03

6. Otros valores

• Bonos bancarios

Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel (MIFEL 2002/1)

• Certificados de participación ordinarios amortizables

BBVA Bancomer, S.A.	Mayab 02AU (Clase A)
Nacional Financiera, S.N.C.	Preferentes Ektfin 021 (Clase 1)

7. Títulos Opcionales (Warrants).

• Títulos opcionales de compra en efectivo

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de vencimiento
Casa de Bolsa Santander Serfin, IPC S.A. de C.V.		IPC301EDC106	24-ene-02

8. Certificados bursátiles

• Avalados por subsidiarias

América Móvil, S.A. de C.V.	(AMX 02)
América Móvil, S.A. de C.V.	(AMX 02-2)
Cemex, S.A. de C.V.	(CEMEX 02-1)
Cemex, S.A. de C.V.	(CEMEX 02U)

• Con garantía fiduciaria

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V., (Desamet 02)

• Quirografarios

Grupo Posadas, S.A. de C.V.	(Posadas 02)
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	(Telmex 02)
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	(Telmex 02-2)

B. Se excluyen

1. Acciones

Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
 Scotiabank Inverlat, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

2. Obligaciones

2.3. Obligaciones subordinadas

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital denominadas en dólares de los Estados Unidos de América**

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V. (Gfinter 95-BD)

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos del capital social con colocaciones subsecuentes**

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (Bancomer 93 BP) (Antes: Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex, (Antes: Promex 93)

2.4. a 4.**5. Pagarés**

- **Pagaré a mediano plazo**

Embotelladora del Nayar, S.A. de C.V. Nayar P99

Ingeniería y Obras, S.A. de C.V. Iosa P99

Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. Sears P98

6. Otros valores

- **Bonos bancarios**

Banco Unión, S.A. Baunion 1-96

Banca Promex, S.A. Bpromex 2-94

- **Certificados de participación ordinarios amortizables**

Nacional Financiera, S.N.C. Preferentes Geo 001 (Clase I)

C. Se modifican**1. Acciones**

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Deberá sustituirse por:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Nuevo Grupo Iusacell, S.A. de C.V.

Deberá sustituirse por:

Grupo Iusacell, S.A. de C.V.

Finacorp Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Actipatrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá de sustituirse por:

Actipatrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común (Antes: Finacorp Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Finacorp Seis, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Actiplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Actiplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas
(Antes: Finacorp Seis, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo BBV México-Divisa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Divisa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer Divisa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (Antes: Fondo BBV México-Divisa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo de Crecimiento Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander Dólar de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander Dólar de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (Antes: Fondo de Crecimiento Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo de Inversión Inlat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Scotia Alta Bursatilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Scotia Alta Bursatilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común (Antes: Fondo de Inversión Inlat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Fondo de Recursos Institucionales Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda Recurso, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander de Deuda Recurso, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (Antes: Fondo de Recursos Institucionales Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Fondo Promex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Finamex de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Finamex de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Finamex Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Promotora de Análisis Fundamental y Técnico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común (Antes: Promotora de Análisis Fundamental y Técnico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común)

Profin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Profin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Vector Fondo Internet, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Vector Fondo Internet, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Vector Fondo de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A. Tarifas aplicables a pagos provisionales	
1. y 2.	
3. Tarifa actualizada establecida en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2002, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al primer semestre de 2002.	
4. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3.	
5. y 6.	
B.	
C.	

A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

- 3. Tarifa actualizada establecida en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2002, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al primer semestre de 2002**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	509.02	0.00	3.00
509.03	4,319.93	15.32	10.00

4,319.94	7,591.79	396.38	17.00
7,591.80	8,825.18	952.61	25.00
8,825.19	10,566.10	1,260.58	32.00
10,566.11	33,588.09	1,816.61	34.00
33,588.10	En adelante	9,645.54	35.00

4. Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3

Límite inferior	Límite superior	Subsidio Fiscal	
		Porcentaje de subsidio sobre cuota fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
		%	%
0.01	509.02	40.00	40.00
509.03	4,319.93	40.00	34.80
4,319.94	7,591.79	35.00	26.40
7,591.80	8,825.18	30.00	13.60
8,825.19	10,566.10	26.00	3.20
10,566.11	33,588.09	19.00	2.50
33,588.10	En adelante	5.60	0.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

A.	
B.	Tabla a que se refiere la regla 3.22.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.
C.	

A.

B. Tabla a que se refiere la regla 3.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.

Tabla	
Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.05
Más de 2 años hasta 3 años	1.12
Más de 3 años hasta 4 años	1.24
Más de 4 años hasta 5 años	1.47
Más de 5 años hasta 6 años	1.70
Más de 6 años hasta 7 años	2.13

Más de 7 años hasta 8 años	3.17
Más de 8 años hasta 9 años	3.63
Más de 9 años hasta 10 años	3.89
Más de 10 años hasta 11 años	4.31
Más de 11 años hasta 12 años	5.06
Más de 12 años hasta 13 años	6.40
Más de 13 años hasta 14 años	7.90
Más de 14 años hasta 15 años	9.95
Más de 15 años hasta 16 años	27.84
Más de 16 años hasta 17 años	58.39
Más de 17 años hasta 18 años	97.15
Más de 18 años hasta 19 años	154.50
Más de 19 años hasta 20 años	267.68
Más de 20 años hasta 21 años	570.01
Más de 21 años hasta 22 años	756.69
Más de 22 años hasta 23 años	968.40
Más de 23 años hasta 24 años	1187.38
Más de 24 años hasta 25 años	1397.06
Más de 25 años hasta 26 años	1657.78
Más de 26 años hasta 27 años	2141.60
Más de 27 años hasta 28 años	2430.96
Más de 28 años hasta 29 años	2817.44
Más de 29 años hasta 30 años	3540.80
Más de 30 años hasta 31 años	3794.80
Más de 31 años hasta 32 años	3955.74
Más de 32 años hasta 33 años	4169.81
Más de 33 años hasta 34 años	4370.33
Más de 34 años hasta 35 años	4486.51
Más de 35 años hasta 36 años	4509.34
Más de 36 años hasta 37 años	4694.49
Más de 37 años hasta 38 años	4719.49
Más de 38 años hasta 39 años	4828.80
Más de 39 años hasta 40 años	4985.01
Más de 40 años hasta 41 años	5099.77
Más de 41 años hasta 42 años	5099.77
Más de 42 años hasta 43 años	5345.91
Más de 43 años hasta 44 años	5394.73
Más de 44 años hasta 45 años	5546.70
Más de 45 años hasta 46 años	5907.23
Más de 46 años hasta 47 años	5897.40
Más de 47 años hasta 48 años	6503.38
Más de 48 años hasta 49 años	7671.73
Más de 49 años en adelante	7929.17

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Actualización de Autorizaciones para el ejercicio 2001

Contenido	
I.	Autorizaciones para recibir donativos deducibles:
1.	En México:
A.	Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)
B.	Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)
C.	Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)
D.	Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
E.	Bibliotecas abiertas al público (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
F.	Museos abiertos al público (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
G.	Organizaciones científicas o tecnológicas (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
H.	Organizaciones ecológicas (Artículo 70, fracción XVIII de la Ley del ISR)
I.	Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción (Artículo 70, fracciones XIX de la Ley del ISR)
J.	Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)
K.	Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)
2.	En el extranjero (Artículo 70 fracción VI, X y XI de la LISR)
3.	Cambios de Denominación:
4.	Cambios de Rubro:
5.	Rectificaciones:
6.	Reubicaciones:
7.	Actualizaciones:
II.	Revocaciones:

I. Autorizaciones para recibir donativos deducibles.**1. En México:****Estado de Coahuila****Administración Local Jurídica de Torreón****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación Lagunera Manos que Ayudan, A.C.	Duraznos Núm. 140, Col. Torreón Jardín, 27200, Torreón, Coah.

B. a K.**Distrito Federal**

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Mutua Ayuda para Región Indígena Ayutla, A.C.	Texas Núm. 22, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.

B. a J.

K. Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fideicomiso Público de la Tabacalera, Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Plaza de la Reforma Núm. 1 Piso 9, Col. 06030, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Coromoto de México, A.C.	Luis Manuel Rojas Núm. 74, Col. Constitución de 1917, 09260, México, D.F.

B. a K.

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Instituto Femenil Consolación, A.C.	Mimosa Núm. 21, Col. Olivar de los Padres, 01780, México, D.F.

B. a K.

Estado de México**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Misioneras y Misioneros de la Encarnación y de Jesús Sacerdote, I.A.P.	Avellanas Núm. 94, Unidad Morelos 3ra. Secc., 54930, Tultitlán, Méx.

B. a K.

Estado de Morelos**Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación Pro-Asilo Nuestro Salvador, A.C.	1a. Privada Potrero Verde Núm. 70, Fracc. Jacarandas, 62420, Cuernavaca, Mor.

B. a K.

Estado de Puebla**Administración Local Jurídica de Puebla Norte****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Ernesto Fernández Sánchez, I.B.P.	Calle 78 Poniente Núm. 915, Col. 20 de Noviembre, 72230, Puebla, Pue.

B. a K.

Estado de Sonora**Administración Local Jurídica de Nogales****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Por la Integración Infantil, I.A.P.	Calle Internacional y Av. 5 Núm. 499 Local 8-A, Plaza Teran, Col. Centro, 84200, Agua Prieta, Son.

B. a K.

2. a 5.

6. Reubicaciones:

Anterior:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Esclerosis Múltiple, A.C.	Gaviota Núm. 27, Col. Tacubaya, 11870, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Esclerosis Múltiple, A.C.	Callejón del Río Núm. 33-Bis, Col. Del Carmen Coyoacán, 04000, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Pro Empleo Productivo, A.C.	General Gómez Pedraza Núm. 51, 2o. piso, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Pro Empleo Productivo, A.C.	Paseo de la Reforma Núm. 234, Mezzanine B, Col. Juárez, 06600, México, D.F.

Anterior:**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Dianui, A.C.	Mariano Azueta Núm. 194, Col. Santa María la Rivera, 06400, México, D.F.

Actual:**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Dianui, A.C.	Lazadores Núm. 5, Col. Ex-Hacienda de Cristo, 53130, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

7. Actualizaciones:**Administración Local Jurídica de Uruapan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Comunidad Rural Iorema, A.C.	Hernández Pte. Núm. 924, Col. Centro, 34000, Durango, Dgo.
------------------------------	---

Actual:

Comunidad Rural Iorema, A.C.	Coronado Núm. 938, Col. Centro, 34000, Durango, Dgo.
------------------------------	---

Administración Local Jurídica de Uruapan**B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Asociación Cultural Peribanense, A.C.	Ocampo Núm. 605, 60440, Peribán de Ramos, Mich.
--	--

Actual:

Asociación Cultural Peribanense, A.C.	Ocampo Núm. 90, 60440, Peribán de Ramos, Mich.
--	---

Administración Local Jurídica de Querétaro**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Instituto de Educación Integral, I.A.P.	Ciruelos Núm. 248, Fracc. Jurica, 76100, Santiago de Querétaro, Qro.
--	---

Actual:

Instituto de Educación Integral, I.A.P.	Prolongación Camelinass/n, Fracc. Jurica, 76100, Santiago de Querétaro, Qro.
--	---

Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Desarrollo Rural del Valle del
Yaqui, A.C.

Morelos Norte Núm. 948-21,
85010, Hermosillo, Son.

Actual:

Desarrollo Rural del Valle del
Yaqui, A.C.

Morelos Norte Núm. 948-24,
85010, Hermosillo, Son.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A. a D.	
E.	Tabla para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el segundo trimestre de 2002.
F. a Ñ.	

A. a D.

E. Tabla para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el segundo trimestre de 2002.

Categoría	Valor total en miles de pesos	Tasa
"A"	Hasta de 555	2.6%
"B"	De más de 555 a 1,090	6.5%
"C"	De más de 1,090 a 1,718	8.5%
"D"	De más de 1,718 en adelante	10.4%

F. a Ñ.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta

Secretaría,
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se reforma al diverso por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 5 de septiembre de 2001, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo, mismo que establece en su artículo único que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta que fije esta Secretaría;

Que con esa misma fecha, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2001, ordenamiento en el cual se dio a conocer la regionalización por estados y municipios, y

Que para otorgar certeza jurídica en la regionalización y evitar confusión en la aplicación respectiva del precio máximo para el gas licuado de petróleo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO
PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO Y PARA LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2001**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo segundo, únicamente en lo que respecta a la tabla de regionalización para el Estado de Quintana Roo, del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 2001, para quedar como sigue:

Estado-Municipio	Región
QUINTANA ROO	
BENITO JUAREZ	64
COZUMEL	65
FELIPE CARRILLO PUERTO	62
ISLA MUJERES	64
JOSE MARIA MORELOS	62
LAZARO CARDENAS	64
OTHON P. BLANCO	62
SOLIDARIDAD	64

ARTICULO SEGUNDO.- La reforma a la regionalización que se da a conocer en el presente Acuerdo será aplicable para el precio máximo del gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su

entrega al usuario final, a partir del mes de abril de 2002, conforme al Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril) mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República Popular de China.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE BENCILPENICILINA SODICA (PENICILINA G. SODICA ESTERIL) Y N.N. DIBENCILETILENDIAMINO BIS (BENCILPENICILINA O PENICILINA G. BENZATINA ESTERIL) MERCANCIAS ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 2941.10.01 Y 2941.10.05 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 18/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución final tomando en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo la TIGI, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI, mismas que se señalan en los puntos 65 y 66 de la resolución definitiva de referencia.

Presentación de la solicitud

3. El 11 de junio de 2001 Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Laboratorios Pisa, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el Reglamento, se resuelva si las importaciones de Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y del producto N.N. Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina o Penicilina G. Benzatina estéril), originarias de la República Popular de China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que refiere el punto anterior, ya que actualmente no existe producción nacional de dichos productos.

Información sobre el producto

A. Descripción

4. Los productos químicos orgánicos a que se refiere el punto anterior son insumos penicilínicos que se utilizan para la fabricación de productos terminados.

5. A decir de la solicitante, los productos investigados son conocidos también como Penicilina G. Sódica estéril y Penicilina G. Benzatina estéril.

B. Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGI, los productos químicos orgánicos Bencilpenicilina Sódica y N.N. Dibenciletilendiamio bis Bencilpenicilina se clasifican en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05, respectivamente, de la TIGI.

Investigaciones relacionadas

7. A partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a que se refiere los puntos 1 y 2 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo, entre otros, los siguientes procedimientos:

- A. El 26 de julio de 1996 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional del producto denominado clorhidrato de procaína, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de dicho producto realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.49.02 de la TIGI.
- B. El 17 de octubre de 1996 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos denominados 3NN diethyl amino acetanilida, 3NN diethyl amino 4 methoxy acetanilida y ácido 4,4' diaminoestilben 2,2' disulfónico, realizadas a través de las fracciones arancelarias 2921.42.99 y 2921.59.01 de la TIGI.
- C. El 4 de marzo de 1997 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria impuesta a las importaciones del producto químico denominado clorhidrato de l-cisteína, realizadas a través de la fracción arancelaria 2930.90.53 de la TIGI.
- D. El 14 de noviembre de 1998 se publicó en el DOF la resolución final de la 1a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, comprendidos en las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI.
- E. El 26 de mayo de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la 2a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria para el producto químico orgánico denominado metamizol sódico o dipirona sódica, clasificado en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI.
- F. El 26 de mayo de 1999 se publicó en el DOF la resolución por la que se concluye la 3a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, clasificado en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, por desistimiento expreso de la solicitante.
- G. El 17 de diciembre de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la 4a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, clasificado en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI.
- H. El 9 de agosto de 2000 se publicó en el DOF la resolución preliminar que concluye la 5a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, clasificado en la fracción arancelaria 2941.40.03 (antes 2941.90.99) de la TIGI.
- I. El 5 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, clasificados en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la TIGI.
- J. El 5 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfanílico y su sal de sodio, clasificado en la fracción arancelaria 2921.42.22 de la TIGI.

- K.** El 6 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto mediante el cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, clasificado en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI.

Resolución de inicio

8. El 6 de julio de 2001 se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto, relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y del producto N.N. Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina o Penicilina G. Benzatina estéril), mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05, respectivamente, de la TIGI, originarias de la República Popular de China.

Convocatoria y notificaciones

9. La Secretaría notificó la resolución a que se refiere el punto anterior a la solicitante, al gobierno de la República Popular de China, así como a las diversas asociaciones y cámaras de la industria química relacionadas de que tuvo conocimiento, con el fin de que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Comparecientes

10. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior, compareció el ciudadano Luis Angel Durán Miramontes, en representación de María de Jesús Vergara López y/o Valang Química, para manifestar que es productor de Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y del producto N.N. Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina o Penicilina G. Benzatina estéril), para consumo animal, según se desprende del oficio expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Requerimientos de información

11. La Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría de fecha 6 de septiembre de 2001, manifestó que Valang Química no está afiliada a esa institución y que tampoco se encuentra en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), en calidad de productora de penicilinas estériles benzatínica y sódica.

12. La Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría de fecha 6 de septiembre de 2001, manifestó que Valang Química no se está afiliada a esa institución como empresa productora de penicilinas estériles benzatínica y sódica.

13. El ciudadano Luis Angel Durán Miramontes, en respuesta a los requerimientos formulados por la Secretaría de fechas 6 de septiembre y 15 de noviembre de 2001, presentó información sobre los tipos de penicilina que produce, valor y volumen de ventas del producto investigado, capacidad instalada para los años de 1998 al 2000 y relación de sus principales clientes, copia simple de oficio expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la que consta que su actividad es la elaboración, maquila, importación, exportación, almacenamiento y comercialización de productos químico-farmacéuticos para uso en animales, así como la compra de materias primas para la elaboración de los mismos.

14. Laboratorios Pisa, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría de fecha 6 de septiembre de 2001, presentó información del producto para el cual solicitó la eliminación de la cuota compensatoria, características físicas, composición química, usos y funciones, especificaciones técnicas y proceso productivo.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

15. La Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, y 83 fracción II del Reglamento, el 1 de febrero de 2002. El representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, a solicitud del Secretario Técnico de la Comisión, realizó una presentación del caso a los miembros de la Comisión; acto seguido, el Secretario exhortó a los miembros a que formularan preguntas u observaciones al referido proyecto, sin que se hiciera ningún comentario, posteriormente el Secretario sometió a votación el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

16. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, 50. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4, 6, 8 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

17. De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

Derecho de defensa y debido proceso

18. Con fundamento en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior y 91 fracción II y 162 de su Reglamento, la Secretaría otorgó a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos a favor de su causa.

19. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y que para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida, la Secretaría se cercioró de que en efecto no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y N.N. Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina o Penicilina G. Benzatina estéril), para consumo humano, tal y como se describe en los puntos 11 y 12 de esta Resolución, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

20. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se determina que las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y N.N. Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina o Penicilina G. Benzatina estéril), para consumo humano, clasificadas actualmente en las fracciones 2941.10.01 y 2941.10.05 o por la que posteriormente se clasifique de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República Popular de China, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias.

21. La cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior no se pagará, siempre y cuando en la factura y en el pedimento de importación se especifique que los productos denominados Bencilpenicilina Sódica (Penicilina G. Sódica estéril) y N.N. Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina o Penicilina G. Benzatina estéril), son para consumo humano.

22. Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por el pago de la cuota compensatoria mencionada en el punto anterior y cancelense las garantías que se hubieren otorgado por el pago de la cuota compensatoria.

23. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

24. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

25. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

26. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de abril de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-001-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Industrias Diversas-Grupo de Trabajo de Rodamientos.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en prolongación Martín Mendalde 1755- planta baja, colonia Acacias del Valle, Delegación

Benito Juárez, 03100, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-normas.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-D-001-SCFI-2002	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-RODAMIENTOS DE RODILLOS CONICOS-RADIALES DISEÑO EN BASE AL SISTEMA INGLES.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las tolerancias dimensionales que deben cumplir los rodamientos de rodillos cónicos de diseño en base al sistema inglés, que se comercializan en territorio nacional, así como también establece las recomendaciones de ajuste de apriete o ajuste de holgura del cono sobre su asiento en el eje y de la taza sobre su asiento en el alojamiento.	

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.**- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-002-SFCI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 555, 2o. piso esquina Xola, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, 03020, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-normas.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-S-002-SCFI-2002	SEGURIDAD-RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE DE CARTUCHOS QUIMICOS-ESPECIFICACIONES.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y requisitos mínimos que deben cumplir los respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos que serán empleados contra vapores, gases y la combinación de éstos con filtros contra partículas. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a los fabricantes nacionales y/o extranjeros, importadores, distribuidores y comercializadores de respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos contra gases, vapores y la combinación de éstos con filtros contra partículas que se utilizan como equipo de protección personal para los trabajadores que son expuestos en los centros de trabajo a estos contaminantes.	

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.**- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-O-170-SCFI-2002 y PROY-NMX-O-177-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Equipos y Sistemas de Riego.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Jiutepec, Morelos, 62550, México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-normas.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-O-170-SCFI-2002	LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROYECTOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE DRENAJE AGRICOLA SUBTERRANEO ENTUBADO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de información que deben contener los proyectos de diseño de drenaje agrícola subterráneo entubado. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a las zonas agrícolas áridas y semiáridas donde se requiera abatir o controlar el nivel de las aguas freáticas.	
PROY-NMX-O-177-SCFI-2002	LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROYECTOS DE SISTEMAS DE RIEGO LOCALIZADO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los documentos que deben conformar un proyecto ejecutivo, de manera que facilite su revisión y asegure su correcta construcción y operación. Esta Norma Mexicana aplica a todos los proyectos de riego localizado que se diseñen para ser instalados en la República Mexicana.	

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-606-NORMEX-2002, NMX-F-609-NORMEX-2002, NMX-V-011-NORMEX-2002 y NMX-V-025-NORMEX-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican

puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Alfredo Nobel número 21, Centro Industrial Puente de Vigas, Tlalnepantla, código postal 54070, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-606-NORMEX-2002	DETERMINACION DE DERIVADOS DE AZUCAR DE CAÑA Y/O JARABE DE MAIZ CON ALTO CONTENIDO EN FRUCTOSA PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA MIEL DE ABEJA UTILIZANDO LA COMPOSICION ISOTOPICA DEL CARBONO 13 ($\delta^{13}C_{VPDB}$) EN LA MIEL Y EN SU PROTEINA (ESTADAR INTERNO) POR ESPECTROMETRIA DE MASAS DE ISOTOPOS ESTABLES - METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable en la detección de derivados de azúcar de caña (miel equivalente) o jarabe de maíz con alto contenido en fructosa en miel de abeja.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-609-NORMEX-2002	ALIMENTOS - UVA PASA - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto alimenticio denominado uva pasa que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional CODEX STAN 67-1981.	
NMX-V-011-NORMEX-2002	BEBIDAS ALCOHOLICAS - SIDRA NATURAL - SIDRA - SIDRA GASIFICADA - ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-V-011-NORMEX-2000).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las bebidas alcohólicas fermentadas que se denominen sidra natural, sidra y sidra gasificada que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-V-025-NORMEX-2002	BEBIDAS ALCOHOLICAS - DETERMINACION DE ADICION DE ALCOHOLES O AZUCARES PROVENIENTES DE CAÑA, SORGO O MAIZ A BEBIDAS ALCOHOLICAS PROVENIENTES DE UVA, MANZANA O PERA MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DE CARBONO 13 ($\delta^{13}C_{VPDB}$) - DETERMINACION DEL ORIGEN DE CO ₂ EN BEBIDAS ALCOHOLICAS GASEOSAS MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DE CARBONO 13 ($\delta^{13}C_{VPDB}$) - DETERMINACION DE ADICION DE AGUA EN LOS VINOS MEDIANTE LA RELACION ISOTOPICA DEL OXIGENO 18 ($\delta^{18}O_{VSMOW}$) POR ESPECTROMETRIA DE MASAS DE ISOTOPOS ESTABLES - METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-V-025-1985).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar el origen de los alcoholes contenidos en aguardientes de uva, brandies, vinos, vinos espumosos, productos vinícolas y sidras, determinar el origen del CO ₂ en vinos espumosos y bebidas alcohólicas gaseosas e identificar el origen del agua contenida en los vinos. Esta Norma Mexicana no es aplicable para la detección de adición de azúcar de remolacha.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones III, XIII y XXII, y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. fracciones III y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la Campaña contra el Carbón Parcial del Trigo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002, así como la Norma Oficial Mexicana

NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1998 y 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Radio y Televisión, de la Ley General que Establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas, cuyo diagnóstico manifieste que no existe presencia del problema fitosanitario de interés.

Que actualmente el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, cultivándose anualmente en aproximadamente 1'000,000 hectáreas, obteniéndose un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización en las zonas donde se desarrolla el cultivo.

Que actualmente el carbón parcial del trigo se encuentra presente en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y el Estado de Sonora, excepto el Municipio de San Luis Río Colorado, las regiones de Caborca y Sonoyta por lo cual se consideran como zonas bajo control fitosanitario y existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo a otros países, por la presencia del carbón parcial, por lo que es importante el reconocimiento de zonas libres. Asimismo, se tienen reconocidas como zonas libres del patógeno a los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Que en el Estado de Chihuahua se cultivan en promedio 12,000 hectáreas anuales, sin embargo, se tienen las condiciones agroclimáticas para el establecimiento de por lo menos 50,000 hectáreas, cuya producción puede destinarse para grano o semilla y comercializarse en el mercado nacional o internacional.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en el Estado de Chihuahua.

Que con base en los resultados de los muestreos realizados desde 1997 por los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal del Estado de Chihuahua avalados por diagnósticos fitosanitarios realizados por laboratorios de prueba aprobados por la Secretaría, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo. Asimismo, esta acción se ha constatado mediante supervisiones en las áreas de producción del Estado de Chihuahua, por parte de personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente y del Gobierno del Estado.

Que la Secretaría reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización del trigo y al Gobierno del Estado de Chihuahua, los esfuerzos realizados para establecer y mantener a las zonas trigueras libres del carbón parcial del trigo.

Que las zonas trigueras del Estado de Chihuahua cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres y

la

NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, en razón a lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona libre del carbón parcial del trigo al Estado de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.- El grano de trigo que se movilice del Estado de Chihuahua quedará exento de todo tratamiento cuarentenario; sin embargo, cuando transite por una zona bajo control fitosanitario a la salida de la misma, en el punto de verificación interna el medio de transporte deberá ser tratado con agua a presión, los gastos del tratamiento deberán ser sufragados por el interesado.

ARTICULO TERCERO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger al Estado de Chihuahua declarado como área libre de carbón parcial del trigo mediante este Acuerdo, deben instrumentarse de manera coordinada entre la Secretaría y los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal; siendo éstas las siguientes:

I.- De las acciones a ejecutar para mantener la zona libre de la plaga.

Los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal del Estado de Chihuahua, bajo la coordinación de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la Secretaría en la entidad respectiva, deberán elaborar e instrumentar un programa de trabajo anual de las acciones a ejecutar en la campaña contra el carbón parcial del trigo, el cual contendrá las medidas preventivas para evitar el ingreso de la plaga al Estado, siendo éstas el muestreo en campo en centros de acopio de trigo, inspección a comercializadoras de grano y semilla de trigo, diagnósticos fitosanitarios.

II.- Del muestreo y diagnóstico.

Cuando se detecten granos de trigo con síntomas similares a los provocados por el carbón parcial, durante el muestreo en campo o centros de acopio, ya sea realizado por parte de los organismos auxiliares de sanidad vegetal directamente o a través de alguna unidad de verificación aprobada en la materia, deberá enviarse una muestra del material colectado para su identificación a un laboratorio de prueba aprobado por la SAGARPA, siendo el interesado quien deberá sufragar el costo del envío de la muestra y del diagnóstico respectivo.

En los casos de dictamen positivo al carbón parcial del trigo, generado por el laboratorio aprobado, se deberá corroborar por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, dependiente de la SAGARPA, la cual determinará lo conducente, si el resultado se confirma positivo a *Tilletia indica*, pudiendo darse el caso de desconocer como zona libre al Estado de Chihuahua.

III.- De la movilización.

Todos los embarques de trigo que pretendan ingresarse al Estado de Chihuahua deberán contar con el certificado fitosanitario de importación, para aquellos procedentes de otros países; o con el certificado fitosanitario para movilización nacional, cuando provengan de otro estado de la República, salvo el caso de que sean producidos y provengan de otra libre y que no hayan transitado por alguna zona bajo control fitosanitario o por alguna bajo protección.

Cuando se desee movilizar trigo de una zona bajo control fitosanitario, especificada en la NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, hacia el Estado de Chihuahua, el responsable de la movilización deberá firmar una carta responsiva ante la Delegación Estatal, asimismo el grano deberá haber sido tratado en origen con bromuro de metilo, emitiéndose el certificado fitosanitario de tratamiento cuarentenario respectivo, en el certificado fitosanitario de movilización nacional, se especificará el número de folio del certificado de tratamiento cuarentenario, en el rubro "requisitos fitosanitarios adicionales", la siguiente leyenda: "Este producto ha sido tratado con bromuro de metilo; su uso es exclusivo para el procesamiento industrial; y cumple con lo establecido en la NOM-001-FITO-2001".

En la carta responsiva que firme la persona física o moral que haya adquirido grano procedente de zonas bajo control fitosanitario, se debe indicar que acepta la participación en el proceso de recepción del trigo, de una unidad de verificación aprobada, la cual constatará que el embarque cuente con los certificados fitosanitarios citados en el párrafo precedente, debidamente requisitados y verificará que el grano sea destinado por completo al proceso de industrialización, suscribiendo un dictamen para hacer constar los hechos verificados. Los gastos que se generen por esta actividad, serán sufragados por el interesado.

No se deberá introducir al Estado de Chihuahua, paja de trigo, maquinaria agrícola e implementos agrícolas utilizados en el manejo del cultivo de trigo en zonas no declaradas oficialmente como zonas libres que no hayan sido limpiadas con agua a presión.

IV.- Del establecimiento y operación de los Puntos de Verificación Interna para la protección de la zona libre.

La Secretaría autoriza el establecimiento y operación de los siguientes Puntos de Verificación Interna (PVI) para proteger las zonas libres de carbón parcial del trigo: Janos, Charcos, Las Estrellas, Las Juntas y Jiménez en el Estado de Chihuahua. Asimismo, en caso de ser necesario, previo diagnóstico de la situación fitosanitaria y agronómica se autorizará la operación de otros puntos de verificación interna.

Los PVI señalados, estarán a cargo de los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal correspondientes del Estado de Chihuahua, los cuales deberán contar con unidades de verificación aprobadas en la campaña contra el carbón parcial del trigo. El funcionamiento de los PVI estarán sujetos a supervisiones por parte de personal oficial de la Delegación Estatal de la Secretaría en Chihuahua y de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

En los Puntos de Verificación Interna señalados anteriormente deberán realizarse las siguientes actividades fitosanitarias:

- a) Verificar que los embarques de trigo importado para uso industrial, que transiten por la zona libre cumplan con la NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1998, o con la hoja de requisitos fitosanitarios de importación emitida por la Secretaría.
- b) Requerir el certificado fitosanitario de movilización nacional, para permitir el ingreso de trigo una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-2001, el personal oficial de los PVI colocará un sello de la Secretaría al reverso de los certificados.
- c) Llevar un registro (anexo formato SV-03) de los embarques de trigo que ingresen a la zona libre de carbón parcial del trigo, ya sea con destino a mercado nacional o con fines de exportación. Así como del volumen de grano retenido y retornado que no cumpla con los requisitos indicados en el presente Acuerdo, o con los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-2001 y/o los planes o programas de trabajo que se suscriban con los países importadores.
- d) Verificar que todos los embarques de grano de trigo, se sujeten a lo establecido en este Acuerdo.
- e) Rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones tales como: datos no coincidentes, tachaduras, enmendaduras o que éstos no sean originales.

- f) Proceder de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal cuando el riesgo fitosanitario lo justifique, por lo que los embarques de trigo deben retenerse y, en su caso, destruirse, sin cargos económicos para la Secretaría y tampoco para los responsables que operen los PVI, levantando el personal oficial el acta administrativa correspondiente.

V. Del manejo fitosanitario del trigo.

Para el establecimiento de superficies de trigo sólo se permite el uso de semilla certificada.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado, operarán con personal aprobado, en las harineras y acopiadoras o comercializadoras de semilla, para verificar los cargamentos que ingresen a las mismas, con la documentación fitosanitaria auténtica que ampare los embarques de trigo, y que la misma esté firmada por unidades de verificación aprobadas o por personal oficial de la Secretaría con registro de firma vigente. Así como que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de abril de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

FORMATO SV-03

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL****INFORME MENSUAL DE INSPECCION Y VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES**

NOMBRE: _____

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION _____ VIGENCIA _____

PERIODO DE INFORME _____

LUGAR _____ FECHA _____

FIRMA _____

**SAGARPA**

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS EXPORTACION		

ORIGINAL: PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

COPIA : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

COPIA : UNIDAD DE VERIFICACION O PERSONAL OFICIAL.

ver instructivo al reverso

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: "INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES"

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial en el punto de verificación interna, empacadora, beneficiadora, etc.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna donde se realizó la verificación.

FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION: Se debe anotar el número del certificado o remisión que acompaña al embarque.

TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), HRF (Hoja de Remisión Fitosanitaria) sólo se anotará la clave.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación o de inscripción de la unidad de verificación o del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

MEDIO DE TRANSPORTE: Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los catálogos respectivos.

ORIGEN: Se anotarán las claves del municipio y estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del municipio y estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la Norma Oficial Mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse retorno, destrucción, etc.

Ejem.: Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
3467	CFMN	98-701-01-CPT	TRIGO	40/05 TON	01		001	01	010	25		04	NOM-001-FITO- 2000

Ejem.: Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13463	CFI	98-701-01-OFIC	TRIGO	4 000/12	01		001	01			U.S.A.	14	REQ. PAIS. IMPORT.

Ejem.: Para productos agrícolas de importación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13461	CFI	-----	TRIGO	400/05	01	E.U.A.	001	01	039	14		07	NOM-028-FITO-

ACUERDO por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones III, XIII y XXII, y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. fracciones III y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la Campaña contra el Carbón Parcial del Trigo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1998 y 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Radio y Televisión, de la Ley General que Establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas, cuyo diagnóstico manifieste que no existe presencia del problema fitosanitario de interés.

Que actualmente, el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, cultivándose cada año cerca de 1'000,000 ha, obteniéndose un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización del grano.

Que actualmente el carbón parcial del trigo se encuentra presente en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y el Estado de Sonora, excepto el Municipio de San Luis Río Colorado, las regiones de Caborca y Sonoyta por lo cual se consideran como zonas bajo control fitosanitario y existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo a otros países, por la presencia del carbón parcial, por lo que es importante el reconocimiento de zonas libres. Asimismo, se tienen reconocidas como zonas libres del patógeno a los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo mexicano a otros países, por la presencia del carbón parcial en las entidades mencionadas en el párrafo precedente y que es primordial la existencia de zonas libres del patógeno para tener acceso al mercado internacional.

Que en el Estado de Nuevo León se cultivan en promedio 19,000 hectáreas anuales, aun cuando se tienen las condiciones agroclimáticas para el establecimiento de por lo menos 30,000 hectáreas cuya producción puede destinarse para grano o semilla y comercializarse en el mercado nacional y/o internacional.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo y NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se llevaron a cabo las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en el Estado de Nuevo León.

Que con base en los resultados de los muestreos llevados a cabo desde 1998 a la fecha, por personal técnico de los organismos auxiliares de sanidad vegetal del Estado de Nuevo León, avalados por diagnósticos fitosanitarios respectivos, realizados por laboratorios de prueba aprobados por la SAGARPA, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo en la entidad. Tales acciones se han constatado mediante supervisiones efectuadas por personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Nuevo León y del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Que la SAGARPA, reconoce los esfuerzos realizados por los productores, por los sectores involucrados en la producción, industrialización y comercialización del trigo y por el Gobierno del Estado de Nuevo León, para alcanzar la condición de zona libre del carbón parcial del trigo.

Que las áreas productoras de trigo en el Estado de Nuevo León, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo. Es por ello, que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de carbón parcial del trigo al Estado de Nuevo León.

ARTICULO SEGUNDO.- El grano de trigo que se movilice del Estado de Nuevo León quedará exento de todo tratamiento cuarentenario; sin embargo, cuando transite por una zona bajo control fitosanitario a la salida de la misma, en el punto de verificación interna el medio de transporte deberá ser tratado con agua a presión, los gastos del tratamiento deberán ser sufragados por el interesado.

ARTICULO TERCERO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger al Estado de Nuevo León declarado como área libre de carbón parcial del trigo mediante este Acuerdo, deben instrumentarse de manera coordinada entre la Secretaría y los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal; siendo éstas las siguientes:

I.- De las acciones a ejecutar para mantener la zona libre de la plaga.

Los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal del Estado de Nuevo León, bajo la coordinación de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la Secretaría en la entidad respectiva, deberán elaborar e instrumentar un programa de trabajo anual de las acciones a ejecutar en la campaña contra el carbón parcial del trigo, el cual contendrá las medidas preventivas para evitar el ingreso de la plaga al estado, siendo éstas el muestreo en campo en centros de acopio de trigo, inspección a comercializadoras de grano y semilla de trigo, diagnósticos fitosanitarios.

II.- Del muestreo y diagnóstico.

Cuando se detecten granos de trigo con síntomas similares a los provocados por el carbón parcial, durante el muestreo en campo o centros de acopio, ya sea realizado por parte de los organismos auxiliares de sanidad vegetal directamente o a través de alguna unidad de verificación aprobada en la materia, deberá enviarse una muestra del material colectado para su identificación a un laboratorio de prueba aprobado por la SAGARPA, siendo el interesado quien deberá sufragar el costo del envío de la muestra y del diagnóstico respectivo.

En los casos de dictamen positivo al carbón parcial del trigo, generado por el laboratorio aprobado, se deberá corroborar por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, dependiente de la SAGARPA, la cual determinará lo conducente, si el resultado se confirma positivo a *Tilletia indica*, pudiendo darse el caso de desconocer como zona libre al Estado de Nuevo León.

III.- De la movilización.

Todos los embarques de trigo que pretendan ingresarse al Estado de Nuevo León deberán contar con el certificado fitosanitario de importación, para aquellos procedentes de otros países; o con el certificado fitosanitario para movilización nacional, cuando provengan de otro estado de la República, salvo el caso de que sean producidos y provengan de otra zona libre y que no hayan transitado por alguna zona bajo control fitosanitario o por alguna bajo protección.

Cuando se desee movilizar trigo de una zona bajo control fitosanitario, especificada en la NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, hacia el Estado de Nuevo León, el responsable de la movilización deberá firmar una carta responsiva ante la Delegación Estatal, asimismo el grano deberá haber sido tratado en origen con bromuro de metilo, emitiéndose el certificado fitosanitario de tratamiento cuarentenario respectivo, en el certificado fitosanitario de movilización nacional, se especificará el número de folio del certificado de tratamiento cuarentenario, en el rubro "requisitos fitosanitarios adicionales", la siguiente leyenda: "Este producto ha sido tratado con bromuro de metilo; su uso es exclusivo para el procesamiento industrial; y cumple con lo establecido en la NOM-001-FITO-2001".

En la carta responsiva que firme la persona física o moral que haya adquirido grano procedente de zonas bajo control fitosanitario, se debe indicar que acepta la participación en el proceso de recepción del trigo, de una unidad de verificación aprobada, la cual constatará que el embarque cuente con los

certificados fitosanitarios citados en el párrafo precedente, debidamente requisitados y verificará que el grano sea destinado por completo al proceso de industrialización, suscribiendo un dictamen para hacer constar los hechos verificados. Los gastos que se generen por esta actividad, serán sufragados por el interesado.

No se deberá introducir al Estado de Nuevo León, paja de trigo, maquinaria agrícola e implementos agrícolas utilizados en el manejo del cultivo de trigo en zonas no declaradas oficialmente como zonas libres que no hayan sido limpiadas con agua a presión.

IV. Del establecimiento y operación de los Puntos de Verificación Interna para la protección de la zona libre.

La SAGARPA autoriza la verificación de la normatividad relativa al carbón parcial del trigo, para proteger al Estado de Nuevo León, en los puntos de verificación interna (PV): Linares, San Roberto y La Poza.

Asimismo, en caso de ser necesario, previo diagnóstico de la situación fitosanitaria y agronómica se autorizará la operación de otros Puntos de Verificación Interna.

En los Puntos de Verificación Interna señalados anteriormente deberán realizarse las siguientes actividades fitosanitarias:

- a) Verificar que los embarques de trigo importado para uso industrial, que transiten por la zona libre cumplan con la NOM-028-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1998, o con la hoja de requisitos fitosanitarios de importación emitida por la Secretaría.
- b) Requerir el certificado fitosanitario de movilización nacional, para permitir el ingreso de trigo una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-2001, el personal oficial de los PVI colocará un sello de la Secretaría al reverso de los certificados.
- c) Llevar un registro (anexo formato SV-03) de los embarques de trigo que ingresen a la zona libre de carbón parcial del trigo, ya sea con destino a mercado nacional o con fines de exportación. Así como del volumen de grano retenido y retornado que no cumpla con los requisitos indicados en el presente Acuerdo, o con los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-2001 y/o los planes o programas de trabajo que se suscriban con los países importadores.
- d) Verificar que todos los embarques de grano de trigo, se sujeten a lo establecido en este Acuerdo.
- e) Rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones tales como: datos no coincidentes, tachaduras, enmendaduras o que éstos no sean originales.
- f) Proceder de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal cuando el riesgo fitosanitario lo justifique, por lo que los embarques de trigo deben retenerse y, en su caso, destruirse, sin cargos económicos para la Secretaría y tampoco para los responsables que operen los PVI, levantando el personal oficial el acta administrativa correspondiente.

V. Del manejo fitosanitario del trigo.

Para el establecimiento de superficies de trigo sólo se permite el uso de semilla certificada.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado, operarán con personal aprobado, en las harineras y acopiadoras o comercializadoras de semilla, para verificar los cargamentos que ingresen a las mismas, con la documentación fitosanitaria auténtica que ampare los embarques de trigo, y que la misma esté

firmada por unidades de verificación aprobadas o por personal oficial de la Secretaría con registro de firma vigente. Así como, que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de abril de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

INFORME MENSUAL DE INSPECCION Y VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES



SAGARPA

NOMBRE: _____

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION _____ VIGENCIA _____

PERIODO DE INFORME _____

LUGAR _____ FECHA _____

FIRMA _____

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO <
--	--	--------------------------	---

ORIGINAL: PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

COPIA: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

COPIA: UNIDAD DE VERIFICACION O PERSONAL OFICIAL

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: "INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES"

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial en el punto de verificación interna, empacadora, beneficiadora, etc.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna donde se realizó la verificación.

FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los Certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION: Se debe anotar el número del certificado o remisión que acompaña al embarque.

TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), HRF (Hoja de Remisión Fitosanitaria) sólo se anotará la clave.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación o de inscripción de la unidad de verificación o del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

MEDIO DE TRANSPORTE: Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los CATALOGOS respectivos.

ORIGEN: Se anotarán las claves del Municipio y Estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del Municipio y Estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la Norma Oficial Mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse RETORNO, DESTRUCCION, etc.

Ejem.: Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
3467	CFMN	98-701-01-CPT	TRIGO	40/05 TON	01		001	01	010	25		04	NOM-001-FITO-2001

Ejem.: Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13463	CFI	98-701-01- OFIC	TRIGO	4 000/12	01		001	01			U.S.A.	14	REQ. PAIS. IMPORT.

Ejem.: Para productos agrícolas de importación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13461	CFI	----- -----	TRIGO	400/05	01	E.U.A.	001	01	039	14		07	NOM-028-FITO-

ACUERDO por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones III, XIII y XXII, y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. fracciones III y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la Campaña contra el Carbón Parcial del Trigo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1998 y 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Radio y Televisión, de la Ley General que Establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas, cuyo diagnóstico manifieste que no existe presencia del problema fitosanitario de interés.

Que actualmente el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, cultivándose anualmente en aproximadamente 1'000,000 hectáreas, obteniéndose un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización en las zonas donde se desarrolla el cultivo.

Que actualmente el carbón parcial del trigo se encuentra presente en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y el Estado de Sonora, excepto el Municipio de San Luis Río Colorado, las regiones de Caborca y Sonoyta por lo cual se consideran como zonas bajo control fitosanitario y existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo a otros países, por la presencia del carbón parcial, por lo que es importante el reconocimiento de zonas libres. Asimismo, se tienen reconocidas como zonas libres del patógeno a los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Que en el Estado de Puebla se cultivan en promedio 10,000 hectáreas anuales, sin embargo, se tienen las condiciones agroclimáticas para el establecimiento de por lo menos 30,000 hectáreas, cuya producción puede destinarse para grano o semilla y comercializarse en el mercado nacional o internacional.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, así como la Norma Oficial Mexicana

NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en el Estado de Puebla.

Que con base en los resultados de los muestreos realizados desde 1998 por los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla avalados por diagnósticos fitosanitarios realizados por laboratorios de prueba aprobados por la Secretaría, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo. Asimismo, esta acción se ha constatado mediante supervisiones en las áreas de producción del Estado de Puebla, por parte de personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), Delegación Estatal de la Secretaría y del Gobierno del Estado de Puebla.

Que la Secretaría reconoce los esfuerzos por los productores, sectores involucrados en la producción y comercialización del trigo y al Gobierno del Estado de Puebla, para alcanzar la condición de área libre del carbón parcial del trigo.

Que las zonas trigueras del Estado de Puebla cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres y la NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, en razón a lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona libre del carbón parcial del trigo al Estado de Puebla.

ARTICULO SEGUNDO.- El grano de trigo que se movilice del Estado de Puebla quedará exento de todo tratamiento cuarentenario; sin embargo, cuando transite por una zona bajo control fitosanitario a la salida de la misma, en el punto de verificación interna el medio de transporte deberá ser tratado con agua a presión, los gastos del tratamiento deberán ser sufragados por el interesado.

ARTICULO TERCERO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger al Estado de Puebla declarado como área libre de carbón parcial del trigo mediante este Acuerdo, deben instrumentarse de manera coordinada entre la Secretaría y los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal; siendo éstas las siguientes:

I.- De las acciones a ejecutar para mantener la zona libre de la plaga.

Los organismos auxiliares de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla, bajo la coordinación de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la Secretaría en la entidad respectiva, deberán elaborar e instrumentar un programa de trabajo anual de las acciones a ejecutar en la campaña contra el carbón parcial del trigo, el cual contendrá las medidas preventivas para evitar el ingreso de la plaga al estado, siendo éstas el muestreo en campo en centros de acopio de trigo, inspección a comercializadoras de grano y semilla de trigo, diagnósticos fitosanitarios.

II.- Del muestreo y diagnóstico.

Cuando se detecten granos de trigo con síntomas similares a los provocados por el carbón parcial, durante el muestreo en campo o centros de acopio, ya sea realizado por parte de los organismos auxiliares de sanidad vegetal directamente o a través de alguna unidad de verificación aprobada en la materia, deberá enviarse una muestra del material colectado para su identificación a un laboratorio de prueba aprobado por la SAGARPA, siendo el interesado quien deberá sufragar el costo del envío de la muestra y del diagnóstico respectivo.

En los casos de dictamen positivo al carbón parcial del trigo, generado por el laboratorio aprobado, se deberá corroborar por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, dependiente de la SAGARPA, la cual determinará lo conducente, si el resultado se confirma positivo a *Tilletia indica*, pudiendo darse el caso de desconocer como zona libre al Estado de Puebla.

III.- De la movilización.

Todos los embarques de trigo que pretendan ingresarse al Estado de Puebla deberán contar con el certificado fitosanitario de importación, para aquellos procedentes de otros países; o con el certificado fitosanitario para movilización nacional, cuando provengan de otro estado de la República, salvo el caso de que sean producidos y provengan de otra zona libre y que no hayan transitado por alguna zona bajo control fitosanitario o por alguna bajo protección.

Cuando se desee movilizar trigo de una zona bajo control fitosanitario, especificada en la NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, hacia el Estado de Puebla, el responsable de la movilización deberá firmar una carta responsiva ante la Delegación Estatal, asimismo

el grano deberá haber sido tratado en origen con bromuro de metilo, emitiéndose el certificado fitosanitario de tratamiento cuarentenario respectivo, en el certificado fitosanitario de movilización nacional, se especificará

el número de folio del certificado de tratamiento cuarentenario, en el rubro "requisitos fitosanitarios adicionales", la siguiente leyenda: "Este producto ha sido tratado con bromuro de metilo; su uso es exclusivo para el procesamiento industrial; y cumple con lo establecido en la NOM-001-FITO-2001".

En la carta responsiva que firme la persona física o moral que haya adquirido grano procedente de zonas bajo control fitosanitario, se debe indicar que acepta la participación en el proceso de recepción del trigo, de una unidad de verificación aprobada, la cual constatará que el embarque cuente con los certificados fitosanitarios citados en el párrafo precedente, debidamente requisitados y verificará que el grano sea destinado por completo al proceso de industrialización, suscribiendo un dictamen para hacer constar los hechos verificados. Los gastos que se generen por esta actividad, serán sufragados por el interesado.

No se deberá introducir al Estado de Puebla, paja de trigo, maquinaria agrícola e implementos agrícolas utilizados en el manejo del cultivo de trigo en zonas no declaradas oficialmente como zonas libres que no hayan sido limpiadas con agua a presión.

IV. Del manejo fitosanitario del trigo.

Para el establecimiento de superficies de trigo sólo se permite el uso de semilla certificada.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado, operarán con personal aprobado, en las harineras y acopiadoras o comercializadoras de semilla, para verificar los cargamentos que ingresen a las mismas,

con la documentación fitosanitaria auténtica que ampare los embarques de trigo, y que la misma esté firmada por unidades de verificación aprobadas o por personal oficial de la Secretaría con registro de firma vigente. Así como, que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de abril de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

FORMATO SV-03

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 INFORME MENSUAL DE INSPECCION Y VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES

**SAGARPA**

NOMBRE: _____

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION _____ VIGENCIA _____

PERIODO DE INFORME _____

LUGAR _____ FECHA _____

FIRMA _____

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS EXPORTACION		

ORIGINAL: PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

COPIA: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

COPIA: UNIDAD DE VERIFICACION O PERSONAL OFICIAL

ver instructivo al reverso

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: "INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES".

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial en el punto de verificación interna, empacadora, beneficiadora, etc.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna donde se realizó la verificación.

FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION: Se debe anotar el número del certificado o remisión que acompaña al embarque.

TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), HRF (Hoja de Remisión Fitosanitaria) sólo se anotará la clave.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación o de inscripción de la unidad de verificación o del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

MEDIO DE TRANSPORTE: Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los catálogos respectivos.

ORIGEN: Se anotarán las claves del municipio y estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del municipio y estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la norma oficial mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse retorno, destrucción, etc.

Ejem.: Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
3467	CFMN	98-701-01-CPT	TRIGO	40/05 TON.	01		001	01	010	25		04	NOM-001-FITO-2000

Ejem.: Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13463	CFI	98-701-01-OFIC	TRIGO	4 000/12	01		001	01			U.S.A.	14	REQ. PAIS. IMPORT.

Ejem.: Para productos agrícolas de importación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13461	CFI	-----	TRIGO	400/05	01	E.U.A.	001	01	039	14		07	NOM-028-FITO-

ACUERDO por el que se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones III, XIII y XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. fracciones III y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la Campaña contra el Carbón Parcial del Trigo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2002, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y publicada en el Diario Oficial el 8 de noviembre de 1998 y 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Radio y Televisión, de la Ley General que Establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas, cuyo diagnóstico manifieste que no existe presencia del problema fitosanitario de interés.

Que actualmente, el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, cultivándose cada año cerca de 1'000,000 ha, obteniéndose un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización del grano.

Que actualmente el carbón parcial del trigo se encuentra presente en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y el Estado de Sonora, excepto el Municipio de San Luis Río Colorado, las regiones de Caborca y Sonoyta por lo cual se consideran como zonas bajo control fitosanitario y existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo a otros países, por la presencia del carbón parcial, por lo que es importante el reconocimiento de zonas libres. Asimismo, se tienen reconocidas como zonas libres del patógeno a los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo mexicano a otros países, por la presencia del carbón parcial en las entidades mencionadas en el párrafo precedente y que es primordial la existencia de zonas libres del patógeno para tener acceso al mercado internacional.

Que en el Estado de Tlaxcala se cultivan en promedio 38,000 hectáreas anuales, aun cuando se tienen las condiciones agroclimáticas para el establecimiento de por lo menos 60,000 hectáreas cuya producción puede destinarse para grano o semilla y comercializarse en el mercado nacional y/o internacional.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo y NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se llevaron a cabo las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en el Estado de Tlaxcala.

Que con base en los resultados de los muestreos llevados a cabo desde 1998 a la fecha, por personal técnico de los organismos auxiliares de sanidad vegetal del Estado de Tlaxcala, avalados por diagnósticos fitosanitarios respectivos, realizados por laboratorios de prueba aprobados por la SAGARPA, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo en la entidad. Tales acciones se han constatado mediante supervisiones efectuadas por personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Tlaxcala y del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Que la SAGARPA reconoce los esfuerzos realizados por los productores, por los sectores involucrados en la producción, industrialización y comercialización del trigo y por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, para alcanzar la condición de zona libre del carbón parcial del trigo.

Que las áreas productoras de trigo en el Estado de Tlaxcala, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo. Es por ello, que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de carbón parcial del trigo al Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.- El grano de trigo que se movilice del Estado de Tlaxcala quedará exento de todo tratamiento cuarentenario; sin embargo, cuando transite por una zona bajo control fitosanitario a la salida

de la misma, en el punto de verificación interna el medio de transporte deberá ser tratado con agua a presión, los gastos del tratamiento deberán ser sufragados por el interesado.

ARTICULO TERCERO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger al Estado de Tlaxcala declarado como área libre de carbón parcial del trigo mediante este Acuerdo, deben instrumentarse de manera coordinada entre la Secretaría y los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal; siendo éstas las siguientes:

I.- De las acciones a ejecutar para mantener la zona libre de la plaga.

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal del Estado de Tlaxcala, bajo la coordinación de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la Secretaría en la entidad respectiva, deberán elaborar e instrumentar un programa de trabajo anual de las acciones a ejecutar en la campaña contra el carbón parcial del trigo, el cual contendrá las medidas preventivas para evitar el ingreso de la plaga al estado, siendo éstas el muestreo en campo en centros de acopio de trigo, inspección a comercializadoras de grano y semilla de trigo, diagnósticos fitosanitarios.

II.- Del muestreo y diagnóstico.

Cuando se detecten granos de trigo con síntomas similares a los provocados por el carbón parcial, durante el muestreo en campo o centros de acopio, ya sea realizado por parte de los organismos auxiliares de sanidad vegetal directamente o a través de alguna unidad de verificación aprobada en la materia, deberá enviarse una muestra del material colectado para su identificación a un laboratorio de prueba aprobado por la SAGARPA, siendo el interesado quien deberá sufragar el costo del envío de la muestra y del diagnóstico respectivo.

En los casos de dictamen positivo al carbón parcial del trigo, generado por el laboratorio aprobado, se deberá corroborar por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, dependiente de la SAGARPA, la cual determinará lo conducente, si el resultado se confirma positivo a *Tilletia indica*, pudiendo darse el caso de desconocer como zona libre al Estado de Tlaxcala.

III.- De la movilización.

Todos los embarques de trigo que pretendan ingresarse al Estado de Tlaxcala deberán contar con el certificado fitosanitario de importación, para aquellos procedentes de otros países; o con el certificado fitosanitario para movilización nacional, cuando provengan de otro estado de la República, salvo el caso de que sean producidos y provengan de otra zona libre y que no hayan transitado por alguna zona bajo control fitosanitario o por alguna bajo protección.

Cuando se desee movilizar trigo de una zona bajo control fitosanitario, especificada en la NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, hacia el Estado de Tlaxcala, el responsable de la movilización deberá firmar una carta responsiva ante la Delegación Estatal, asimismo el grano deberá haber sido tratado en origen con bromuro de metilo, emitiéndose el certificado fitosanitario de tratamiento cuarentenario respectivo, en el certificado fitosanitario de movilización nacional, se especificará el número de folio del certificado de tratamiento cuarentenario, en el rubro "requisitos fitosanitarios adicionales", la siguiente leyenda: "Este producto ha sido tratado con bromuro de metilo; su uso es exclusivo para el procesamiento industrial; y cumple con lo establecido en la NOM-001-FITO-2001".

En la carta responsiva que firme la persona física o moral que haya adquirido grano procedente de zonas bajo control fitosanitario, se debe indicar que acepta la participación en el proceso de recepción del trigo, de una unidad de verificación aprobada, la cual constatará que el embarque cuente con los certificados fitosanitarios citados en el párrafo precedente, debidamente requisitados y verificará que el grano sea destinado por completo al proceso de industrialización, suscribiendo un dictamen para hacer constar los hechos verificados. Los gastos que se generen por esta actividad, serán sufragados por el interesado.

No se deberá introducir al Estado de Tlaxcala, paja de trigo, maquinaria agrícola e implementos agrícolas utilizados en el manejo del cultivo de trigo en zonas no declaradas oficialmente como zonas libres que no hayan sido limpiadas con agua a presión.

IV. Del manejo fitosanitario del trigo.

Para el establecimiento de superficies de trigo sólo se permite el uso de semilla certificada.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado, operarán con personal aprobado, en las harineras y acopiadoras o comercializadoras de semilla, para verificar los cargamentos que ingresen a las mismas, con la documentación fitosanitaria auténtica que ampare los embarques de trigo, y que la misma esté firmada por unidades de verificación aprobadas o por personal oficial de la Secretaría con registro de firma vigente.

Así como que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de abril de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

FORMATO SV-03

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
INFORME MENSUAL DE INSPECCION Y VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES



SAGARPA

NOMBRE: _____

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION _____ VIGENCIA _____

PERIODO DE INFORME _____

LUGAR _____ FECHA _____

FIRMA _____

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	M P I O.	EDO.	PAIS EXPORTACION		

ORIGINAL: PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

COPIA: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

COPIA: UNIDAD DE VERIFICACION O PERSONAL OFICIAL.

ver instructivo al reverso

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: "INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES"

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial en el punto de verificación interna, empacadora, beneficiadora, etc.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna donde se realizó la verificación.

FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los Certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION: Se debe anotar el número del certificado o remisión que acompaña al embarque.

TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), HRF (Hoja de Remisión Fitosanitaria) sólo se anotará la clave.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación o de inscripción de la unidad de verificación o del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

MEDIO DE TRANSPORTE: Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los CATALOGOS respectivos.

ORIGEN: Se anotarán las claves del Municipio y Estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del Municipio y Estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la Norma Oficial Mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse RETORNO, DESTRUCCION, etc.

Ejem.: Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD DE	MEDIO DE TRANSPORTE	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO	ACCION LEGAL APLICADA
			(CLAVE)	MEDIDA	(CLAVES)	PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)	(CLAVES)	

3467	CFMN	98-701-01-CPT	TRIGO	40/05 TON	01		001	01	010	25		04	NOM-001-FITO-2000
------	------	---------------	-------	-----------	----	--	-----	----	-----	----	--	----	-------------------

Ejem.: Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13463	CFI	98-701-01-OFIC	TRIGO	4 000/12	01		001	01			U.S.A.	14	REQ. PAIS. IMPORT.

Ejem.: Para productos agrícolas de importación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
13461	CFI	----- ----	TRIGO	400/05	01	E.U.A.	001	01	039	14		07	NOM-028-FITO-

ACUERDO por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del piojo harinoso de la vid (*Planococcus ficus*), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE CONFINAR, ERRADICAR Y PREVENIR LA DISPERSION DEL PIOJO HARINOSO DE LA VID (*Planococcus ficus*), EN LAS AREAS DEL TERRITORIO NACIONAL DONDE SE DETECTE LA PRESENCIA DE ESTA PLAGA.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIX, XXI y XXV, 19 fracción I, incisos e), g), I), IV, V; 22, 23, 24, 26, 29, 30, 37, 46, 47, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65 y 66 fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. fracciones IV y XXVI, 5o. y 6o. fracciones III y XXIII, 49 fracción I, XII, XXIV, XXIX y 50 del Reglamento Interior de esta Secretaría, Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), instrumentar y establecer medidas fitosanitarias con el objeto de prevenir el ingreso a territorio nacional, confinar, controlar o erradicar plagas que afecten a la agricultura.

Que la viticultura es una actividad de gran importancia económica en México, por las 41,000 hectáreas cultivadas, así como por ser un factor determinante en la generación de empleos y captación de divisas al país.

Que el piojo harinoso es una plaga que bajo condiciones favorables puede provocar pérdidas de hasta el total de la producción de vid (*Vitis vinifera*) en las regiones donde se presenta, por la muerte de las partes vegetativas y provocar la incidencia de enfermedades de tipo fitopatológico que reducen la calidad y cantidad del rendimiento.

Que actualmente el piojo harinoso se ha detectado en los municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas, Sonora, pertenecientes al Distrito de Desarrollo Rural-144 Hermosillo, poniendo en riesgo la producción de uva, ya que por las características del cultivo y la biología y hábitos de la plaga, es difícil su manejo.

Que en base a lo anterior, la SAGARPA reforzará la regulación para la importación y movilización nacional de productos y subproductos de vid con el objeto de confinar la plaga anteriormente mencionada, retener, rechazar o acondicionar el material, cuando se detecte la presencia de la misma.

Que para evitar la introducción, establecimiento y diseminación de esta plaga hacia las demás zonas donde se cultiva la vid, deberán ser monitoreadas las zonas productoras con la finalidad de aplicar las medidas fitosanitarias preventivas en los Puntos de Verificación Interna (PVI), así como en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), en el caso de importaciones.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar y erradicar el piojo harinoso de la vid (*Planococcus ficus*) en Hermosillo y San Miguel de Horcasitas, Sonora, y en cualquier otra de las áreas del territorio nacional donde se detecte y confirme su presencia, así como prevenir su diseminación a zonas libres de esta plaga.

ARTICULO SEGUNDO.- La aplicación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal estará a cargo de los productores constituidos en Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal con apoyo de las Asociaciones de Productores de Vid bajo la coordinación de la Delegación Estatal de la SAGARPA, por conducto de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal y Distritos de Desarrollo Rural, respectivos.

ARTICULO TERCERO.- Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, la uva en fresco, uva pasa, desechos de uva industrializada, las plantas de vid con fines de establecimiento o

propagación, sarmientos, barbados y todo el material propagativo y/o genético con fines de investigación excepto el producido *In vitro*, que se pretenda movilizar o ingresar a las zonas productoras de vid.

ARTICULO CUARTO.- Para la importación de los productos señalados en el artículo tercero, se deberá cumplir con los requisitos especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, requiriéndose que en el certificado fitosanitario internacional indique que el material está libre de piojo harinoso *Planococcus ficus*. Asimismo, para el caso de las importaciones a través de Hoja de Requisitos Fitosanitarios, se deberá cumplir con cada uno de los requerimientos indicados en la misma. La cual únicamente se expedirá en la Dirección General de Sanidad Vegetal.

ARTICULO QUINTO.- En las diferentes entidades vitícolas del país, se deberán intensificar las actividades de muestreo del piojo harinoso, con el objeto de detectar oportunamente brotes de la plaga citada y aplicar las medidas fitosanitarias necesarias. Los propietarios o representantes legales de los predios vitícolas deben presentar el Aviso de Inicio de Funcionamiento (anexo formato SV-01) y sujetarse a muestreos periódicos durante todo el año.

El muestreo con fines de diagnóstico de las especies de piojos harinosos consistirá en revisar 100 plantas de vid por cada 20 hectáreas. Para caracterización de las zonas infestadas los muestreos se realizarán mediante la revisión de 100 plantas de vid por cada hectárea; esta actividad se realizará observando detenidamente el tronco, brazos y follaje de la planta para detectar el insecto y la presencia de mielecilla.

Asimismo, se podrá muestrear raíz, follaje o se quitará una parte de la corteza del tronco o ramas para detectar la plaga. Sin embargo, estos parámetros de muestreo podrán ajustarse de acuerdo a las características de la zona vitícola.

ARTICULO SEXTO.- En los predios o zonas donde se confirme la presencia de piojo harinoso, se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

- Muestreos intensivos mediante la revisión de 100 plantas de vid por cada hectárea, observando detenidamente el tronco, brazos y follaje de la planta para detectar el insecto y la presencia de mielecilla. Asimismo, se podrá muestrear raíz, follaje o se quitará una parte de la corteza del tronco o ramas, con el fin de caracterizar las zonas infestadas,
- Determinación de medidas fitosanitarias mediante el programa de trabajo formulado en cada entidad, acordado en los Distritos de Desarrollo Rural y aprobado por la Secretaría.

En base a los niveles de infestación se podrá aplicar algún insecticida autorizado por la Secretaría que tenga efecto sobre el piojo harinoso o realizar liberaciones de *Cryptolaemus montrouzieri*, o de otro organismo de control biológico que la Secretaría autorice.

La SAGARPA a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), emitirá notificaciones a nivel nacional indicando los predios, municipios o estados afectados por piojo harinoso, asimismo, por este mismo conducto, se notificarán los predios, municipios o estados donde se haya erradicado la plaga.

ARTICULO SEPTIMO.- Se prohíbe la movilización de material propagativo de vid, fuera del Distrito de Desarrollo Rural 144 de Hermosillo, únicamente se podrá realizar dentro de este mismo, siempre que el material provenga de predios no infestados previa solicitud a la Delegación de la SAGARPA o Distrito de Desarrollo Rural, de donde se comisionará a personal oficial o profesional fitosanitario debidamente capacitado al respecto y autorizado por la Secretaría para verificar que el material está libre de piojo harinoso, emitiéndose la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) para su movilización.

La movilización nacional de material propagativo de vid, se podrá realizar cuando provenga de zonas no infestadas para lo cual el interesado deberá solicitar autorización a la Delegación Estatal de la SAGARPA o al Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, de donde se comisionará personal oficial o profesional fitosanitario debidamente capacitado al respecto y autorizado por la Secretaría para verificar que el material está libre de piojo harinoso, emitiéndose el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional y la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF). El primero, firmado por personal oficial y la segunda por profesional fitosanitario capacitado del organismo auxiliar de sanidad vegetal correspondiente.

ARTICULO OCTAVO.- Para la movilización nacional de uva en fresco y uva pasa procedente del Distrito de Desarrollo Rural 144-Hermosillo y con destino a cualquier entidad federativa del país, el interesado deberá solicitar autorización a la Delegación Estatal de la SAGARPA o Distrito de Desarrollo Rural, de donde se comisionará a personal oficial o personal fitosanitario debidamente capacitado al respecto y autorizado por la Secretaría para verificar que llevó a cabo las prácticas de manejo recomendado, presentando la cartilla fitosanitaria y que está libre de piojo harinoso, emitiéndose el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional. Para el caso de la movilización de uva en fresco, uva pasa y desecho

de uva industrializada proveniente del Distrito de Desarrollo Rural 144 de Hermosillo a movilizarse dentro del Estado de Sonora, únicamente se requerirá la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), una vez que se constate que en la cartilla fitosanitaria se indique que están libres de piojo harinoso.

ARTICULO NOVENO.- Para la movilización de uva en fresco y uva pasa, para el mercado de exportación, procedente del Distrito de Desarrollo Rural No. 144 de Hermosillo, el interesado deberá solicitar autorización a la Delegación Estatal de la SAGARPA o al Distrito de Desarrollo Rural, de donde se comisionará personal oficial o profesional fitosanitario debidamente capacitado al respecto y autorizado por la Secretaría, para verificar que llevó a cabo las prácticas de manejo recomendadas, presentando la cartilla fitosanitaria y que la fruta está libre de piojo harinoso, emitiéndose la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), la cual servirá de base para emitir el Certificado Fitosanitario Internacional correspondiente, cuando el país importador lo solicite.

ARTICULO DECIMO.- Para la operación y financiamiento de las acciones de prevención, confinamiento y erradicación, se celebrarán convenios de coordinación entre la SAGARPA a través de sus Delegaciones Estatales, Gobiernos de los Estados, Instituciones de Enseñanza, Investigación y Transferencia de Tecnología; así como con los productores constituidos en Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal u otro tipo de organización.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los transportistas, automovilistas y pasajeros que transiten y provengan de la zona infestada por piojo harinoso, deberán permitir la inspección de los vehículos, equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial de la SAGARPA, personal técnico de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y del gobierno de los estados adscritos a los Puntos de Verificación Interna (PVI) o casetas volantas que establezcan para hacer cumplir este ordenamiento, en donde se realizarán las siguientes actividades:

- a) Verificar que los embarques de uva en fresco, uva pasa y desechos de uva industrializada, provenientes de zonas infestadas notificadas por la DGSV, cumplan con la documentación requerida para su movilización.
- b) Constatar que el CFMN y la COPREF que ampara los embarques de material propagativo, uva en fresco, uva pasa y los desechos de uva industrializada, sean auténticos y originales.
- c) Cuando se detecte material propagativo de vid, uva en fresco, uva pasa y desechos industriales de la uva, con presencia de la plaga, éstos deberán rechazarse, retenerse o, en su caso, destruirse, sin cargos para la Secretaría o para los responsables que operen los PVI. En estos casos, el personal oficial de la Secretaría que opere en los PVI, levantará el acta administrativa correspondiente.
- d) El personal de los PVI llevará un registro (anexo formato SV-03) de las movilizaciones comerciales que transiten por el PVI, así como las acciones legales que se hayan implementado cuando no se cumpla con este ordenamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El personal oficial de las OISA inspeccionarán los productos regulados y constatarán la ausencia del piojo harinoso, así como los requisitos señalados en la NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo y en la hoja de requisitos fitosanitarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La DGSV realizará cursos de capacitación para autorizar al personal oficial y profesionales fitosanitarios, para la vigilancia y aplicación de los requisitos establecidos en el citado ordenamiento, así como en la expedición de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (formato anexo).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La expedición y uso de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), será en base a la normatividad que establezca la Secretaría.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-**
Rúbrica.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
ESTADO DE: _____

**CONSTANCIA DE ORIGEN DE PRODUCTOS
REGULADOS FITOSANITARIAMENTE.**

**INCRUSTAR LOGOTIPO
Y
DATOS DEL
ORGANISMO AUXILIAR,**

No. DE FOLIO

SE HACE CONSTAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS REGULADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracciones III y XXIII, 49 fracciones XX, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría; 7o. fracciones III y XIX, 28 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana, Acuerdo, Dispositivo, Plan de trabajo o cualquier disposición que emitida por la Secretaría:

su(s) producto(s) está(n) regulado(s) y por lo tanto requiere(n) de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) para movilizarse.

DESCRIPCION

NOMBRE DEL PRODUCTO										
					PRESENTACION					
CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA			USO					
TIPO DE EMPAQUE Y MARCAS DISTINTIVAS										
ORIGEN	MUNICIPIO				DESTINO	MUNICIPIO				
	ESTADO					ESTADO				
MEDIO DE TRANSPORTE				NUMERO DE PLACAS						

DATOS DEL SITIO DE PRODUCCION

No. DE REGISTRO SAGARPA		TIPO DE SITIO DE PRODUCCION	
NO. DE TARJETA O CARTILLA FITOSANITARIA:	NOMBRE Y DATOS DEL TECNICO QUE LOS EMITIO:		

CONDICIONES FITOSANITARIAS DEL PRODUCTO EN ORIGEN

--	--

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO
------------------------------------	-------------------------------------

LUGAR DE INSPECCION	LUGAR DE EXPEDICION Y FECHA	VIGENCIA
---------------------	-----------------------------	----------

NOMBRE DEL TECNICO	FIRMA	No. DE REGISTRO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA
--------------------	-------	---

Cualquier declaración con falsedad que se manifieste en esta constancia, será sancionado administrativamente conforme lo marca el Capítulo III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, conforme lo marcan los Capítulos IV y V del Título Décimo Tercero del Código Penal Federal. Esta constancia debe ser presentada para que se emita la certificación para la movilización nacional, exportación e importación, según corresponda y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras.



**CARTILLA FITOSANITARIA
DE FRUTA O MATERIAL PROPAGATIVO
DE VID.**

LOGOTIPO
DEL ORGANISMO
AUXILIAR

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo
Rural, Pesca y Alimentación

No. folio

REPORTE DEL MES DE _____ AL MES DE _____ DEL AÑO DE _____

Número de Registro SAGARPA: _____
Municipio: _____
Ubicación: _____
Superficie (ha.) _____
Especie y variedades _____
Nombre del propietario _____

RESULTADOS DEL MONITOREO

Número de plantas muestreadas: _____
Número de plantas con piojo harinoso: _____
Edad del material: _____
Fecha de cosechas: _____
Problema Fitosanitario _____ % de Infestación
Planococcus ficus () _____
Otras plagas detectadas: _____

TIPO DE CONTROL UTILIZADO

BIOLOGICO

Organismo aplicado: _____
Superficie tratada (ha): _____
Dosis aplicada: _____

CULTURAL

Fechas de podas: _____
Fechas de destrucción del material infestado: _____
Fechas de los riegos: _____

QUIMICO

Superficie tratada (ha): _____
Producto aplicado: _____
Dosis de i. a. : _____
Otro tipo de control: _____

Nombre y firma del responsable técnico del predio

Nombre y firma del propietario

Nombre y firma del Representante del OASV

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

Como propietario del producto y responsable técnico en el manejo fitosanitario, manifestamos que los datos contenidos en el presente documento son verídicos y en caso de falsedad, nos haremos acreedores a las sanciones que la Secretaría nos aplique.

Nota: - Este documento será expedido por los OASV y el costo del mismo estará en función del Acuerdo de Asamblea de cada OASV correspondiente.

- El interesado deberá presentar original y copia fiel de esta Cartilla al personal oficial o las Unidades de Verificación persona física o moral que les emitirá la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF).

Original: interesado, Copia: Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal, Copia: personal oficial o unidad de verificación que emite el COPREF, Copia: Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal de la entidad federativa correspondiente.



Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad

y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Sanidad Vegetal

Delegación Estatal de la SAGARPA en:

FORMATO SV-01.

FOLIO:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo
Rural, Pesca y Alimentación

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA

NUMERO DE INSCRIPCION: ____ / ____ / ____ / ____

C.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f. g Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y AL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA _____ DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
UBICACION:
NOMBRE DEL PROPIETARIO:
DIRECCION Y TELEFONO:
ESPECIES Y VARIEDADES DE LOS PRODUCTOS:
ORIGEN:
LOTES:
AREA O SUPERFICIE:
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
INTERESADO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

SAGARPA

INFORME MENSUAL DE INSPECCION Y VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES

NOMBRE: _____
CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION _____ VIGENCIA _____
PERIODO DE INFORME _____
LUGAR _____ FECHA _____
FIRMA _____

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (COPREF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)		DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS EXPORTACION		

ORIGINAL: PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

COPIA: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

COPIA: UNIDAD DE VERIFICACION O PERSONAL OFICIAL

Ver instructivo al reverso

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: "INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES"

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial en el punto de verificación interna, empacadora, beneficiadora, etc.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna donde se realizó la verificación.

FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION: Se debe anotar el número del certificado o remisión que acompaña al embarque.

TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), HRF (Hoja de Remisión Fitosanitaria) COPREF (Certificado de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente) sólo se anotará la clave.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación o de inscripción de la unidad de verificación o del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando a éste no se le haya asignado clave.

CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

MEDIO DE TRANSPORTE: Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los catálogos respectivos.

ORIGEN: Se anotarán las claves del municipio y estado cuando el producto tiene movimiento interno, y el nombre del país cuando sea de importación.

DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del municipio y estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empaedora, beneficiadora, etc.

ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la Norma Oficial Mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad debe anotarse RETORNO, DESTRUCCION, etc.

Ejem. Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO HOJA DE REMISION	TIPO (CFI) (CFMN) (CFTC) (HRF) (COPREF)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TRATAMIENTO CUARENTENARIO (CLAVES)	ACCION LEGAL APLICADA
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)		
3467	CFMN	98-701-01-MFA	A31	40/05	01		001	01	010	25		04	NOM-075-FITO-1997

MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o. y 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que se realizaron los estudios y análisis técnicos de la condición fitosanitaria del arroz de Tailandia, lo cual permitió determinar que existen medidas fitosanitarias suficientes para mitigar el posible riesgo fitosanitario asociado a la importación de este producto;

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DEL GORGOJO KHAPRA

Se modifica el punto 4.1. productos de cuarentena absoluta, para quedar como sigue:

4.1. Productos de cuarentena absoluta.

Se prohíbe la introducción y tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país, de los productos vegetales que a continuación se señalan, cuando sean originarios y procedentes de los siguientes países:

Producto	
▪ Frijol ▪ Trigo ▪ Maíz ▪ Arroz ▪ Sorgo ▪ Habas de soja (soya) ▪ Lino	▪ Nabo o colza ▪ Girasol ▪ Algodón ▪ Cáñamo
Europa	
▪ Reino de España ▪ República Checa ▪ República de Austria	▪ República Eslovaca ▪ República Federativa Socialista de Yugoslavia ▪ República Helénica
África	
▪ Burkina Faso ▪ Burma ▪ Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ▪ Reino de Marruecos ▪ República Árabe de Egipto ▪ República Argelina Democrática y Popular ▪ República Democrática Somalí ▪ República de Gambia ▪ República de la Cote d'Ivoire ▪ República de Malí	▪ República de Níger ▪ República de Senegal ▪ República de Túnez ▪ República de Zambia ▪ República de Zimbabwe ▪ República del Sudán ▪ República Federal de Nigeria ▪ República Islámica de Mauritania ▪ República Popular de Angola ▪ República Popular de Mozambique
Asia	
▪ Estado de Israel ▪ Japón ▪ Reino de Arabia Saudita ▪ República Árabe Siria ▪ República de Afganistán	▪ República del Yemen ▪ República Islámica de Irán ▪ República Islámica de Pakistán ▪ República Libanesa ▪ República Popular Democrática de Corea

▪ República de Chipre	▪ República Popular de Bangladesh
▪ República de Irak	▪ República Socialista Democrática de Sri Lanka
▪ República de la India	▪ Unión de Myanmar
▪ República de Turquía	▪ República de Indonesia
▪ Federación de Malasia	
▪ República de Filipinas	

Grupo 1
Producto

▪ Nuez moscada	▪ Copal
▪ Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	▪ Gomas, resinas, gomorresinas y bálsamos naturales
▪ Harina de centeno	▪ Galletas dulces; "gaufres" o "waffles", y obleas
▪ Harina de maíz	▪ Incluidos los barquillos
▪ Harina de arroz	▪ Harina de mostaza
▪ Harinas de cereales	▪ Tortas y demás residuos sólidos incluso
▪ Harina, sémola y polvo de papa	▪ molidos o en "pellets", de la extracción del aceite de soja (soya)
▪ Harina, sémola y polvo de legumbres secas	▪ Caucho natural
▪ Harina de yuca (mandioca)	▪ Caucho sintético
▪ Harina, sémola y polvo de sagú	▪ Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en forma de bolas, briquetas, leños o formas similares (utilizados para embalaje)
▪ Harina de cajú	▪ Nuez de Brasil sin cáscara
▪ Harina, sémola y polvo de frutas	▪ Nuez de cajú sin cáscara
▪ Harina de soja (soya)	▪ Almendra sin cáscara
▪ Harina de algodón	▪ Nuez de nogal sin cáscara
▪ Harina de girasol	▪ Manzanas secas
▪ Harina de semillas o de frutos oleaginosos.	▪ Cereza seca
▪ Chabacanos secos con hueso	▪ Frutas secas
▪ Ciruelas secas	
▪ Peras secas	
▪ Duraznos secos con hueso	
▪ Harina y "pellets" de alfalfa	
▪ Goma laca	
▪ Goma arábica	

Grupo 2
Producto

▪ Legumbres secas desvainadas	▪ Semillas de cucurbitáceas
▪ Nueces de Brasil con cáscara	▪ Alfalfa acicalada
▪ Nueces de cajú con cáscara	▪ De yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03 (únicamente usados).
▪ Almendras con cáscara	▪ Sésamo (ajonjolí)

- Nueces de nogal con cáscara

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 312 por el que se modifica el diverso 181 por el que se establecen el plan y los programas de estudio para la educación primaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Secretario de Educación Pública número 181, expedido el 20 de agosto de 1993 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 del citado mes y año, se establecieron los planes y programas de estudio para la educación primaria;

Que por diverso Acuerdo número 209, expedido el 8 de marzo de 1996, se reformó y adicionó con un artículo 2o. el citado 181, para establecer que la edad mínima para ingresar al primer grado de educación primaria en las escuelas del país es de seis años;

Que cada vez es mayor la cobertura de la educación preescolar que se ofrece a los niños y niñas en toda la República;

Que la Educación preescolar promueve el interés de las niñas y de los niños en la exploración de la palabra escrita y en actividades que fomenten el razonamiento matemático y brinda la oportunidad de desarrollar su creatividad y confianza en sus capacidades, afianzar su seguridad afectiva, estimular su curiosidad y efectuar el trabajo en grupo con propósitos deliberados, y

Que con base en la madurez psicológica adquirida con la educación preescolar resulta conveniente establecer criterios de excepción a la edad mínima para ingresar al primer grado de educación primaria;

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 312 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 181 POR EL QUE SE ESTABLECEN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACION PRIMARIA

Unico.- Se reforma el artículo 2o. del Acuerdo 181 para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 2o.- Es requisito de ingreso al primer grado de educación primaria en las escuelas del país, haber cumplido 6 años de edad al 1 de septiembre del año de inicio del ciclo escolar.

En forma excepcional, las autoridades educativas locales podrán autorizar el ingreso a planteles oficiales o incorporados, a niñas y niños que se encuentren por cumplir la edad de referencia. Para lo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I.- Que medie solicitud por escrito de los padres o tutores;
- II.- Que se compruebe la madurez suficiente del menor para iniciar su educación primaria, con los antecedentes escolares que acrediten que el menor ha cursado, al menos, el 3er. año de educación preescolar en un jardín de niños oficial o incorporado;
- III.- Que se reúnan las demás condiciones que, de manera general, determine la respectiva autoridad educativa local, con base en su planeación educativa.

Para las escuelas oficiales, la solicitud de inscripción de los niños y niñas menores de seis años, deberá realizarse de conformidad con las fechas que para ese efecto establezca la autoridad educativa local correspondiente.

Los requisitos que determine la autoridad educativa local, deberá hacerlos del conocimiento de la autoridad educativa federal, por conducto del área de registro y certificación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas emanadas de la Secretaría de Educación Pública que se opongan al presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil dos.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 13, expediente número 734687, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734687, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734687, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 13", con una superficie de 19-78-33 (diecinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711224, de fecha 23 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Elena Díaz Pérez y Gilberto Padilla Maya
AL SUR: Rancho El Pelón
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Ezequiel Ocaña Cruz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711224, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una

superficie analítica de 19-78-33 (diecinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 31 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Elena Díaz Pérez y Gilberto Padilla Maya

AL SUR: Rancho El Pelón

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Ezequiel Ocaña Cruz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-78-33 (diecinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 14, expediente número 734688, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734688, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734688, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 14", con una superficie de 33-87-93 (treinta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711223, de fecha 23 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bernardino Padilla Díaz y Juan Carlos Reyes Antonio
AL SUR: María del Pilar Sarain de Lavalle y Héctor Espinoza Montiel
AL ESTE: Juan Carlos Reyes Antonio y Héctor Espinoza Montiel
AL OESTE: Bernardino Padilla Díaz y María del Pilar Sarain de Lavalle

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711223, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 33-87-93 (treinta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 30 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bernardino Padilla Díaz y Juan Carlos Reyes Antonio
AL SUR: María del Pilar Sarain de Lavalle y Héctor Espinoza Montiel
AL ESTE: Juan Carlos Reyes Antonio y Héctor Espinoza Montiel
AL OESTE: Bernardino Padilla Díaz y María del Pilar Sarain de Lavalle

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 33-87-93 (treinta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tigra, con una superficie aproximada de 41-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA TIGRA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144846,

de fecha 23 de julio de 2001, con folio número 03796, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0817, de fecha 11 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Tigra", con una superficie aproximada de 41-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Potrero Los Hornitos y carretera federal de por medio
AL SUR: Ejido La Manzanilla
AL ESTE: Ejidos Los Ingenios y carretera federal de por medio
AL OESTE: Ejido La Manzanilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el periódico de información local El Occidental, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Occidente, con domicilio en calle Reforma 1544, colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de enero de 2002.- El Perito Deslindador, **Jaime Pérez Castellón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 55-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144848,

de fecha 23 de julio de 2001, con folio número 03795, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0817 de fecha 11 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley

Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Arenal", con una superficie aproximada de 55-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Potrero La Tigra y ejido La Manzanilla
AL SUR: Ejido El Aguacate
AL ESTE: Ampliación ejido La Manzanilla y pequeña propiedad de Adán Brambila Mendoza
AL OESTE: Ampliación ejido La Manzanilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el periódico de información local "El Occidental", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Occidente con domicilio en calle Reforma 1544, colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de enero de 2002.- El Perito Deslindador, **Jaime Pérez Castellón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Don Arturo II, con una superficie aproximada de 00-04-32 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DON ARTURO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146839, de fecha 5 de noviembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1132 de fecha 8 de noviembre

de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional denominado "Don Arturo II", con una superficie aproximada de 00-04-32 hectárea, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Golfo de México
AL SUR: La Calle 21
AL ESTE: Calle
AL OESTE: Propiedad de la C. Teresita del S. Valle Magaña

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local "Diario de Yucatán", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas

en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 13 números 59 y 77, Avenidas 4 y 6, colonia Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 8 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Luis F. Mul Chable**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tabché, con una superficie aproximada de 1-73-02.44 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TABCHE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM BRAVO, ESTADO DE YUCATAN

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142854, de fecha 27 de abril de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0935 de fecha 17 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Tabché", con una superficie aproximada de 1-73-02.44 hectáreas, ubicado en el Municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal
AL SUR: Carretera Costera Dzilam Bravo-Santa Clara
AL ESTE: Rodolfo Rico Sierra
AL OESTE: María Cerafina Palma Lugo y Jorge Abrahan Barceló

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local "Diario de Yucatán", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 con 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 26 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Natalio Cervantes Yam**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Don Arturo, con una superficie aproximada de 00-04-32 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DON ARTURO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146839, de fecha 5 de noviembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1131 de fecha 8 de noviembre de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Don Arturo", con una superficie aproximada de 00-04-32 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad de la C. Teresita del S. Valle Magaña
AL SUR: T.N. baldío de presunta propiedad nacional
AL ESTE: T.N. baldíos de presunta propiedad nacional
AL OESTE: Propiedad de la C. Teresita del S. Valle Magaña

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local "Diario de Yucatán", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 13 números 59 y 77, Avenidas 4 y 6, colonia Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 8 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Luis F. Mul Chable**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cruz, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CRUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145404, de fecha 21 de agosto de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0939 de fecha 25 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional,

denominado "La Cruz", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carlos Lizcano
AL SUR: Juan López Cambrano
AL ESTE: María de los Angeles Cambrano Laguna
AL OESTE: Marcial Cambrano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Ramón Valdez Portillo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Cristo, con una superficie aproximada de 114-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MONTE CRISTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145404, de fecha 21 de agosto de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0938 de fecha 25 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Monte Cristo", con una superficie aproximada de 114-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rómulo Espinosa Estrada
AL SUR: Ejido La Esperanza
AL ESTE: Joel Cruz Domínguez
AL OESTE: Pedro Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa

la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Poma Rosa, con una superficie aproximada de 170-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POMA ROSA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144686, de fecha 16 de julio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0938 de fecha 25 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Poma Rosa", con una superficie aproximada de 170-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido José Castillo Tielmans, Polígono No. 1

AL SUR: Ejido José Castillo Tielmans, Polígono No. 2. Manolo Salinas García del predio La Victoria

AL ESTE: Antonio Petriz Pérez, predio El Reparo y Alberto de Los Santos

AL OESTE: Predio El Zapotillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Encanto, con una superficie aproximada de 82-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ENCANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0938, de fecha 25 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Encanto", con una superficie aproximada de 82-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Prop. de Julio López Pérez
AL SUR: Prop. de Fidel Santiago García
AL ESTE: Prop. de Evelio y Wilio Cruz Velasco
AL OESTE: Prop. de Manuel Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñitas, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PEÑITAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145404, de fecha 21 de agosto de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0938 de fecha 25 de septiembre de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Las Peñitas", con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Ortiz Rubio
AL SUR: Gregorio Fonseca
AL ESTE: Gregorio Fonseca
AL OESTE: Peñasco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de noviembre de 2001.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 3/2002 de dos de abril de dos mil dos, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la modificación del segundo párrafo del punto tercero de su Acuerdo número 9/1995 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 3/2002, DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA MODIFICACION DEL SEGUNDO PARRAFO DEL PUNTO TERCERO DE SU ACUERDO NUMERO 9/1995 DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de

la Federación se realicen con oportunidad y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo cual se realizará a través de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, que es el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar las jurisprudencias y tesis aisladas sustentadas por dichos órganos;

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 11, fracciones XI, XIX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia tiene como atribución nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, entre los que se encuentra reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen labores de compilación, sistematización y publicación de tesis y ejecutorias; así como dictar acuerdos generales en las materias de su competencia;

TERCERO. Que por Acuerdo 2/1996 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, se creó el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y Ejecutorias;

CUARTO. Que la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se realizará conforme a las bases de la Novena Epoca, establecidas en el Acuerdo 9/1995 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco;

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo 9/1995, las publicaciones mensuales del Semanario integrarán un volumen cada semestre, el cual contendrá además un índice general por orden alfabético y por materia de las tesis que comprenda dicho periodo y una sección especial en donde se citen todos los acuerdos emitidos por el Pleno de la Suprema Corte y por el Consejo de la Judicatura Federal, en orden onomástico;

SEXTO. Que las obras derivadas del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta o directamente relacionadas con él, como lo es el Índice Semestral del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, deben tener el mismo grado de difusión que aquél;

SEPTIMO. Que para que la obra Índice Semestral del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a través de la cual se facilita la localización de las tesis y de las ejecutorias que fueron publicadas en el medio de difusión oficial durante el semestre de que se trate, pueda ser del conocimiento del público en general con la oportunidad debida, además de asequible, el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y Ejecutorias considera necesario modificar el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo 9/1995, para conjuntar las dos publicaciones, específicamente en las ediciones correspondientes a los meses de junio y diciembre, y precisar el esquema de publicación del referido índice.

En consecuencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite el siguiente

ACUERDO:

UNICO. Se modifica el segundo párrafo del punto tercero del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, que establece las bases de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

"TERCERO. ...

"El tomo del Semanario correspondiente al mes de junio de cada año contendrá, además, un apartado dividido en secciones que comprendan un índice general alfabético de tesis, de ejecutorias y de los acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Consejo de la

Judicatura Federal o de manera conjunta por estos dos órganos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso, durante el Semestre correspondiente; mientras que el tomo del mes de diciembre de cada año incluirá igual apartado, con las tesis, las ejecutorias y los acuerdos emitidos durante el año de que se trate.”

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el **Diario Oficial de la Federación** y hágase del conocimiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 3/2002, relativo a la modificación del segundo párrafo del punto tercero del acuerdo número 9/1995 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el dos de abril de dos mil dos, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del artículo 18, segundo párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
158968	\$ 23,486,355.09
158976	\$ 5,859,877.23
158984	\$ 22,015,529.85

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 31 de marzo del 2002 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil dos.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Luis Díaz Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 159668)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0749 M.N. (NUEVE PESOS CON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.46	Personas físicas	2.76
Personas morales	3.46	Personas morales	2.76
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.45	Personas físicas	3.35
Personas morales	3.45	Personas morales	3.35
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.12	Personas físicas	3.91
Personas morales	4.12	Personas morales	3.91

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de abril de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de abril de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 148/2001 promovido por Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación en contra de Agua Mejor, S.A. de C.V., con fecha veintiuno de enero de dos mil dos, se dictó el siguiente auto que en lo conducente establece:

México, Distrito Federal a veintiuno de enero de dos mil dos.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que firma Enrique Flores Cruz en su carácter de apoderado de la parte actora Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación, y atento a su contenido se acuerda: Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y dado el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que han sido infructuosos los intentos para localizar a Agua Mejor S.A. de C.V., en consecuencia por medio de edicto, se ordena emplazar a juicio a dicha empresa moral, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda y se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Universal", haciéndole saber a la demandada que cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a partir de la última publicación para comparecer en los autos del juicio ordinario civil radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil con residencia en el Distrito Federal bajo el número de expedientes 148/2001, seguido por Petróleos Mexicanos y Pemex

Refinación contra Agua Mejor, S.A. de C.V. demandando la restitución de un terreno y aplicación a favor de Petróleos Mexicanos la pena convencional, ambos materia de un contrato de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y seis celebrado entre las partes del juicio y para contestar la demanda, apercibida que en caso de incomparecencia por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones incluso las personales por rotulón que se fije en las puertas de este Juzgado. Quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo quedan a disposición de la parte actora los edictos para efectos de su publicación.

Notifíquese.,

Así lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Villagomez Gordillo, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistido del Secretario que autoriza y da fe. Rúbricas.

Edicto que deberá publicarse tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 21 de enero de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Manuel García Rojas Lara

Rúbrica.

(R.- 158536)

MARAGUI, S.A.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2002

Activo

Bancos 2,713,446

Capital contable 2,713,446

Haber social proporcionalmente a la tenencia accionaria de los accionistas. Este balance se publica para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.

Liquidadores

María Elisa Martínez Aguirrezabala

Benigna Martínez Aguirrezabala

María Teresa de Jesús Martínez A.

María Esperanza Martínez Aguirrezabala

Epifanio Martínez Aguirrezabala

Rúbricas.

(R.- 158547)

SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 25 de enero de 2002, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación 100 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió al reembolso de la cantidad de \$7.89 (siete pesos 89/100) por cada una de las 100 acciones canceladas propiedad del accionista Zihuatanejo Motors, S.A. de C.V.

México, D.F., a 7 de febrero de 2002.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 158548)

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE CARGA, S.A. DE C.V.

AVISO

Con fecha 28 de febrero de 2002, "Comercializadora Internacional de Carga", S.A. de C.V., celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se redujo el capital social mínimo fijo de la sociedad de: \$3'051,000.00 (tres millones cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) a la cantidad de: \$1'556,010.00 (un millón quinientos cincuenta y seis mil diez pesos 00/100, moneda nacional).

La presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F., a 28 de febrero de 2002.

Lic. José Manuel Muñoz Arteaga

Director Jurídico Corporativo

Rúbrica.

(R.- 159116)

EQUIPOS DE CUSTODIA, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Equipos de Custodia, S.A de C.V, celebrada el día 22 de marzo de 2002, se redujo el capital social en la cantidad de \$928,500.00, de los que \$1,500.00 corresponden a la parte fija y \$927,000.00 a la parte variable.

México, D.F, a 25 de marzo de 2002

Fernando de Jesús Ruíz Mandujano

Delegado especial

(Para su publicación, por tres veces, con intervalos de diez días cada uno)

(R.- 159156)

SERVICIOS CORPORATIVOS DE CAJA, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Servicios Corporativos de Caja, S.A. de C.V, celebrada el día 22 de marzo de 2002, se redujo el capital social en la cantidad de \$3,210,000.00, de los que \$210,000.00 corresponden a la parte fija y \$3,000,000.00 a la parte variable.

México, D.F, a 25 de marzo de 2002

Fernando de Jesús Ruíz Mandujano

Delegado especial

Rúbrica.

(R.- 159160)

SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.

SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V. (SIPPSA)

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Sistemas Integrales de Protección Privada, S.A de C.V, celebrada el día 22 de marzo de 2002, se redujo el capital social en la cantidad de \$150,000.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F, a 25 de marzo de 2002

Fernando de Jesús Ruíz Mandujano

Delegado especial

Rúbrica.

(R.- 159163)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 54/90

EDICTO

En la ciudad de México, Distrito Federal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, dictó con fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, sentencia en los autos relativos a la quiebra de Juan López Silanes, expediente 54/90, cuaderno principal, en la que declaró concluida la quiebra de la persona física antes mencionada, por pago en términos del artículo 274 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación, en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 159303)

TEMPLATE SOFTWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2002

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Template Software de México, S.A. de C.V., al 31 de marzo de 2002.

(cifras en pesos)

Activo

Cuentas por cobrar 0.00

Activo total \$ 0.00

Pasivo 0.00

Pasivo total \$ 0.00

Capital contable

Capital social 4,417,520.00

Resultado de ejercicios anteriores (4,208,748.00)

Resultado del ejercicio de liquidación (208,772.00)

Total capital contable \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de marzo de 2002.

Liquidador

C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 159437)

Estados Unidos Mexicanos

Séptimo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Séptima Sala

EDICTO

Emplácese este medio tercero perjudicado Luz Elena Moreno de Cisneros y José Luis Cisneros Velazco, para en término 30 treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil que corresponda, a hacer valer derechos, relativo juicio constitucional promovido por el codemandado J. Jesús López Camacho, contra actos H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado. Sentencia 23 veintitrés mayo de 2001 dos mil uno, Toca 510/2001, recurso apelación interpuesto por dicho quejoso, contra sentencia del 7 de marzo 2001, dictada por Juez Octavo Mercantil Primer Partido Judicial, expediente 1176/2000.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 25 de marzo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Alberto Villanueva Gómez

Rúbrica.

(R.- 159440)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Grupo Químico Industrial Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En amparo 1137/2001-II, promovido por Aurora González Valles viuda de Gutiérrez, por sí misma y como albacea, heredera y adjudicataria de los derechos litigiosos de Manuel Gutiérrez Lemus, contra actos Juez Primero Civil Primera Instancia Toluca, México, y otras, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 13 de abril de 2002.

El Secretario

Lic. Felipe Benítez Orendain

Rúbrica.

(R.- 159442)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de Jalisco

Consejo General

Primer Partido Judicial

Juzgado Quinto de lo Mercantil

EDICTO

En los autos juicio suspensión de pagos, promueve Mercado de Motoso, S.A. de C.V., expediente 3966/95, se dictó resolución que dice:

Proposiciones. Primera; se declara la suspensión de pagos de Mercado de Motos, S.A. de C.V. Segunda; se designa como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara. Tercera; mientras dure procedimiento ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido a la hoy suspensa. Cuarta; la hoy suspensa conservará la administración de sus bienes continuando operaciones ordinarias de su empresa bajo vigilancia del síndico. Quinta; efecto llevar a cabo junta acreedores con fin de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito así como administración del convenio presentado por la suspensa; en autos se señalan las once horas con treinta minutos del próximo 13 trece de mayo de 2002 dos mil dos. Sexta; cítese acreedores, previniéndoseles presenten sus créditos dentro de cuarenta y cinco días hábiles siguientes última publicación de este fallo. Séptima; una vez que síndico acepte proteste cargo conferido, se faculta efectúe gestiones correspondientes, emplazamiento acreedores, publicación e inscripción de sentencia. Octava; inscribise este fallo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Novena, publíquese extracto de resolución tres veces consecutivos **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Informador. Décima; notifíquese personalmente a la suspensa representante social adscrito y al síndico por conducto del notificador del Juzgado, asimismo al acreedor Luis Aldrete C. por medio de publicación de los edictos que se publiquen.

Guadalajara, Jal., a 12 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Gerardo Estrada Blanco

Rúbrica.

(R.- 159447)

PLAYA NORTE, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

El presidente del consejo de administración de Playa Norte, S.A. de C.V.

CONVOCA

A los señores accionistas de la Sociedad a la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de las cláusulas décima segunda y décima tercera del Contrato Social, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad sitas en la calle de Eutiquio Amador s/n en esta ciudad de Puerto Peñasco, el día veinte de mayo del año 2002, a las 17:00 horas en punto, en la que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Informe del presidente del consejo de administración y presentación de los estados financieros de la Sociedad.

3.- Informe del comisario de la Sociedad.

- 4.- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del informe del presidente y de los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 1999, 31 de diciembre del año 2000 y 31 de diciembre del año 2001, en relación con el informe del comisario y toma de los acuerdos respectivos.
- 5.- Discusión, ratificación o designación, en su caso, del consejo de administración y/o administrador único y del comisario de la Sociedad y determinar sus emolumentos, en su caso.
- 6.- Informe, discusión, aprobación respecto de reparto de utilidades, en su caso.
- 7.- Nombramiento de un delegado especial de la Asamblea para protocolizar en todo o en parte, el acta que se levante.
- 8.- Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la Sociedad o en alguna institución de crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente, pudiendo hacerse representaren la Asamblea por apoderado constituido por carta-poder, estando a la cláusula décima sexta del Contrato Social.

La presente convocatoria se publica por una sola ocasión en el **Diario Oficial de la Federación** en términos de la cláusula décima tercera del Contrato Social, quedando a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, los dos informes anuales de los administradores y del comisario para su consulta.

Puerto Peñasco, Son., a 22 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Juan Luis Martín Reyes

Rúbrica.

(R.- 159469)

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

En el Juicio de Suspensión de Pagos número 965/97, promovido por Agroproducto Diazteca, S.A. de C.V., y otros, por sentencia de fecha 18 dieciocho de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el ciudadano licenciado Miguel Pérez Lizarraga, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Mazatlán, Sinaloa, declaró en estado de Suspensión de Pagos a Agroproducto Diazteca, S.A. de C.V., y otros, lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los acreedores, emplazándolos por medio de éste para que concurran a demandar el reconocimiento de sus créditos dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Sol del Pacífico, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, y en esta ciudad respectivamente.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 9 de julio de 2001.

El C. Secretario Primero

Lic. Manuel Boucieguez Lizarraga

Rúbrica.

(R.- 159540)

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula decimocuarta de los estatutos sociales, así como en los artículos 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V. a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 30 de abril de 2002 a las 17:00 horas en las oficinas de la sociedad ubicadas en bulevar Adolfo López Mateos 2370, 2o. piso, colonia Altavista, código postal 01060, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio anual que concluyó el 31 de diciembre de 2001. Informe del comisario.

II. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros practicados al 31 de diciembre de 2001 y aplicación del resultado del ejercicio anual terminado en esa fecha.

III. Discusión y ratificación, en su caso, de los actos realizados por el Consejo de Administración durante dicho ejercicio social.

IV. Designación y ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad por el ejercicio de 2002 y determinación de sus emolumentos.

V. Actualización del fondo para la adquisición de acciones propias en los términos de la fracción I del artículo 14 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores y determinación del monto máximo de los recursos destinados a la compra de acciones propias durante el ejercicio de 2002.

VI. Reforma a los estatutos sociales.

VII. Nombramiento de delegados para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

Los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de abril de 2002, los títulos de las acciones o los recibos de depósito extendidos por una institución bancaria, nacional o extranjera, o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, así como presentar copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación; contra la entrega de los documentos antes indicados se expedirá a los accionistas su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para poder asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por conducto de apoderado; los formularios de los poderes que deberán ser utilizados por quienes acudan a la misma están a disposición de los interesados a través de la S.D. Indeval. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga nombre, domicilio, nacionalidad, clave del registro federal de contribuyentes y número de acciones del accionista que representen.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.

Secretaria del Consejo de Administración

Lic. Cecilia Cajiga Castillo

Rúbrica.

(R.- 159606)

HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décima de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Herlo Industrial, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria Anual que se llevará a cabo en Norte 45 número 853-D ,colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, código postal 02300, México, Distrito Federal, a las 9.00 horas del día 30 de abril de 2002, en la que se desahogarán los puntos contenidos en el siguiente :

ORDEN DEL DIA

I. Informe del administrador único y del comisario sobre las operaciones y actividades realizadas por la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001 y presentación y aprobación en su caso de los estados financieros correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2001, después de oído el informe del comisario.

II. Resolución sobre la aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio de 2001.

III. Ratificación o elección del administrador único y del comisario de la sociedad

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes al administrador único y al comisario.

V. Aumento de capital en la parte variable.

VI. Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., 10 de abril de 2002.

Administrador Unico

Lic. Ernesto Garrido Barocio

Rúbrica.

(R.- 159634)

GRUPO IDESA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Grupo Idesa, S.A. de C.V. a las Asambleas Generales Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se

celebrarán el próximo día 30 de abril de 2002, a las 9:00 y 10:00 horas respectivamente en el domicilio social de la misma, ubicado en Golfo de San Jorge número 58, colonia Anáhuac, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

I.- Lista de asistencia, designación de escrutadores y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad y estados financieros a la fecha de cierre del ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2001, incluyendo los estados y documentos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- Dictamen del comisario respecto a la información del Consejo de Administración, que incluye las opiniones sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio presentado por el Consejo de Administración y los demás puntos previstos en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV.- Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2001.

V.- Resolución sobre la aplicación del saldo de la cuenta de resultados.

VI.- Elección del Consejo de Administración y comisarios para el ejercicio de 2002 y fijación de sus emolumentos.

VII.- Designación de delegados.

VIII.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I.- Modificación a los estatutos sociales de la sociedad.

II.- Designación de delegados.

III.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y a votar en ella, bastará que estén inscritos en el libro de registro de accionistas y, en su defecto, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República o en el extranjero y, en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la secretaría de la sociedad en el plazo mencionado, un certificado de la Institución que acredite el depósito de los títulos.

México, D.F., a 12 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Alejandro Ogarrio R. E.

Rúbrica.

(R.- 159638)

INMUEBLES TABAQUEROS, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El administrador de Inmuebles Tabaqueros, S.A. acordó convocar a los señores accionistas de la empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 11 de mayo del presente año, en las oficinas de la empresa, cita en calzada de Tlalpan número 2340 despacho 201 colonia Avante código postal 04460 según el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistentes.

2.- Informe del administrador, incluyendo estados financieros por el ejercicio social del ejercicio social de 2001.

3.- Informe del comisario.

4.- Resolución sobre los informes y documentos anteriores.

5.- Asuntos varios.

El informe sobre el ejercicio social de cuenta comprenderá los estados, informes y notas requeridas en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio que señala en el encabezado de esta convocatoria con atención de 15 días naturales, respecto de la fecha de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de la materia.

El administrador único convoca, de acuerdo los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el pacto social, señalando que los interesados deberán depositar los títulos que los acrediten como accionistas, en una institución bancaria o en la Tesorería de la sociedad, por lo menos 48 horas antes de la fecha y hora prevista para la celebración de el Asamblea, a la que deberán ocurrir con su certificado respectivo para acreditar su titularidad. Los certificados o títulos les serán devueltos una vez que haya concluido la Asamblea y se haya levantado el acta respectiva.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

Administrador Unico

Lic. Raúl Casanova Arciniega

Rúbrica.

(R.- 159644)

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180,181,183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décimo tercera de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Zurich Compañía de Seguros, S.A., a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 12:00 horas del día 30 de abril de 2002, en el domicilio de la sociedad, ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 126, 9o piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en México, Distrito Federal, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERO. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001, previo análisis del dictamen presentado por el comisario.

SEGUNDO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la aplicación de resultados.

TERCERO. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

CUARTO. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la sociedad.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMERO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reducción del capital social de la sociedad, por la aplicación de pérdidas del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2001.

SEGUNDO. Como resultado de los acuerdos tomados anteriormente, presentación de la nueva tenencia accionaria de la sociedad.

TERCERO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

CUARTO. Cualquier otro relacionado con lo anterior.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Rolf Gafner Thonney

Rúbrica.

(R.- 159648)

Q.B. INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Q.B. Industrias, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria Anual de Accionistas que tendrá verificativo el 30 de abril de 2002, a las 11:00, en las oficinas de la sociedad ubicas en Bosque de Ciruelos número 304, 10o. piso, colonia Bosques de las Lomas, 11700 México, distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Modificación de estatutos sociales

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

I. Discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.

III. Determinación de emolumentos de los consejeros y comisarios.

IV. Designación de delegados.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberá obtener su tarjeta de admisión en la Secretaría de la sociedad en Bosques de Aliseos número 47 B, despacho 101, fraccionamiento Bosques de las Lomas, 05120, México, Distrito Federal, a más tardar el 23 de abril de 2002, que serán entregadas previa presentación de sus títulos de acciones o constancia de depósito de los mismos expedidas por una institución de crédito o la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Fernando de Ovando

Rúbrica.

(R.- 159650)